



**Estatutos del STUANL,
Reglamento Interior
de Trabajo
y
Reglamento del Fondo de
Pensiones y Jubilaciones**



LB244

.S3

.M62

E8

2004

c.1

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE NUEVO LEON
COMITE EJECUTIVO 2003 - 2006

Secretario General: Lic. Tomás Tijerina Salazar

Suplente:	Ing. Graclano González Alanís
Secretario de Organización:	C.P. Alfredo Romero Oyervides
Suplente:	Lic. Alfonso Rangel García
Secretario de Previsión Social:	Dr. Edgar Ortigón Galindo
Suplente:	Lic. Mario H. Navarro Estrada
Secretario de Finanzas:	Ing. Buenaventura Alonso Castillo
Suplente:	Dr. Carlos Solís Rojas
Secretario de Prensa y Propaganda:	Lic. Francisco J. Zambrano Grijalva
Suplente:	Lic. Miguel Valenzuela Mtz.
Secretario de Trabajo:	Lic. Amado Macías Velasco
Suplente:	Lic. Pedro Cuéllar Reyes
Srio de Pensiones y Jubilaciones:	Sr. Ovidio Estrada Menchaca
Suplente:	Ing. Apollinar Aguillón Galicia
Secretario de Conflictos:	Lic. Mario Franco Villa
Suplente:	Lic. Mario Salas Candia
Srio. de Análisis y Estadísticas:	Sr. Raúl Sergio Castañeda Garza (+)
Suplente:	M.V.Z. Adalberto Abrego Guerra
Secretario de Educación Sindical:	Lic. Olga Martínez González
Suplente:	Profr. José Eugenio Santana Rodríguez
Srio. de Seguridad y Asist. Social:	Lic. Francisco Esquivel Guzmán
Suplente:	Lic. José Antonio Bocanegra Peña
Secretario de Acción Política:	Lic. Carlos García Guerrero
Suplente:	Lic. Francisco Garza Olgún
Srio de Promoción Cultural y Artística:	Drá. Rossana Martínez Garza
Suplente:	Dr. Fernando Aguirre García
Secretario de Relaciones:	Biól Rafael Garza Ibarra
Suplente:	Profr. Macario Garza Vázquez
Secretario de Actas y Acuerdos:	Lic. Cornelio Tijerina Cárdenas
Suplente:	Profr. José Antonio Treviño Villarreal
Secretario Académico:	Profr. Edgar Borjas Reséndiz
Suplente:	Lic. Luis Dimas Castro
Srio de Est y Análisis Jur - Lab.:	Lic. Gerardo Alonso Castillo
Suplente:	Lic. José Luis Reyes Salazar
Secretario de Patrimonio Sindical:	Lic. Alvaro Pareja Herrera
Suplente:	Lic. Alejandro Garza Zenil
Srio de Asuntos del Personal No Docente:	Sr. Ezequiel Ibarra Torres
Suplente:	Sr. Juan José Bustos Escobedo
Secretario de Planeación:	Ing. Ramón Patricio Vénegas Hdz
Suplente:	Sr. Gerardo Valdez Correa
Srio de Asuntos del Personal Docente:	Lic. Alfonso Víctor Villarreal Moreno
Suplente:	Lic. Pedro Castellanos Rodríguez
Coordinador de Asesores:	Lic. Pedro Castellanos Rodríguez
Asesor Político:	Lic. Carlos Morales Sánchez
Oficial Mayor:	Lic. José Chavira Hernández

ESTATUTOS DEL STUANL

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN

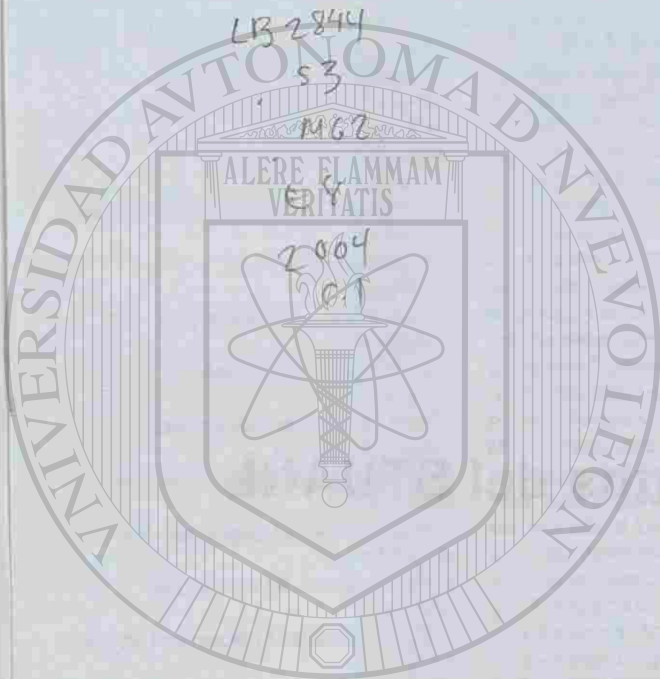


DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





1080125222



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DECLARACIÓN DE PRINCIPALES

Presentación

En nuestra organización sindical, los Estatutos constituyen el material básico que define la organización en todos sus aspectos, todos los miembros de nuestro sindicato deben conocer el contenido, forma y definiciones de los Estatutos para de esta manera, respetar y hacer respetar los mismos.

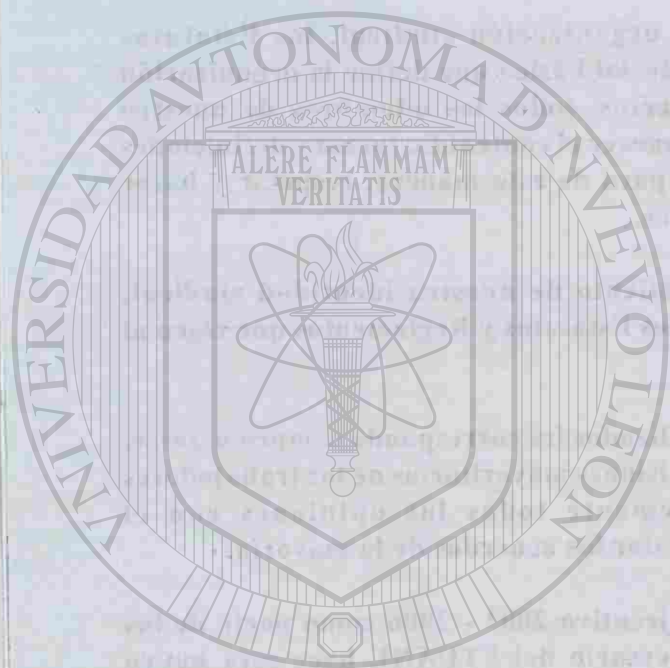
El fortalecimiento de nuestra identidad sindical, requiere conocer los Estatutos y Reglamentos que rigen al STUANL.

A los sindicalizados les corresponde comprometerse, respetando las decisiones mayoritarias de los trabajadores y expresar libremente todas las opiniones con el compromiso de acatar los acuerdos de la mayoría.

El Comité Ejecutivo 2003 - 2006 como parte de los actos del 40 aniversario del STUANL hace esta nueva edición de nuestros Estatutos, el Reglamento Interior de Trabajo y el Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para que nuestros compañeros cumplan con la defensa del STUANL.

Fraternalmente,
"UNIDOS EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA Y EL SABER"
febrero de 2004

Lic. Tomás Tijerina Salazar
Secretario General



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DECLARACION DE PRINCIPIOS.

El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León es la organización de vanguardia de los asalariados, coaligados unitaria y democráticamente, que los conduce en sus luchas diarias por mejorar sus condiciones de vida, elevándola a etapas superiores de la vida social, en la defensa de sus intereses económicos, políticos, sociales e ideológicos, sin distinción del tipo de trabajo que desempeñen en la institución, ni creencias religiosas, concepciones filosóficas o militancias políticas.

Como instrumento de clase el **STUANL** se organiza por la libre decisión de sus agremiados y con la finalidad de garantizar el logro de mejores condiciones de vida y de trabajo para todos sus miembros, la creación, fortalecimiento y elevación de su conciencia proletaria; su acción parte del reconocimiento y aceptación de la lucha de clases como medio adecuado para abolir las relaciones sociales de la explotación capitalista.

El **STUANL** será fiel a los intereses de la clase trabajadora y luchará en oposición al régimen capitalista, contra toda explotación del hombre por el hombre; él mismo no está por encima de las masas trabajadoras universitarias; nace de ellas, y se nutre de ellas para servir las.

La unidad sindical de los trabajadores universitarios administrativos y académicos obedece a hechos objetivos básicos: primordialmente por ser

común la venta de nuestra fuerza de trabajo ante un mismo patrón, nos hace participar de las mismas condiciones para realizar el proceso de cambio, promoviendo la realización humana a través de la defensa de los intereses de clase.

La vida interna del Sindicato se regirá por la unidad en la acción, lo que hace compatibles una disciplina rigurosa con la más elevada democracia, que adaptadas de manera consciente presupone el ejercicio de una dirección colectiva, la acción responsable de cada uno de sus miembros, la sinceridad en el trabajo político, la crítica sana y constructiva y la autocritica sincera, la libertad para discutir y para elevar iniciativas en el seno de la organización.

El **STUANL** está consciente de que sus objetivos sólo puede conseguirlos si lucha unido, y que esta disciplina se adquiere y fortalece en la discusión democrática que se realiza constantemente en la toma de decisiones, por lo que el principio de la unidad en la acción debe ser disciplina consciente.

El **STUANL** será independiente respecto del Estado, las autoridades universitarias, los partidos políticos y de cualesquier organización nacional o extranjera, sólo de esa manera la voluntad de sus miembros decidirá su acción sin interferencias de ninguna naturaleza.

Nuestro Sindicato proclama como uno de sus principios esenciales su independencia ideológica, política y orgánica. Repudia y rechaza la intromisión

de las autoridades universitarias en su vida interna y se manifiesta en contra de las afiliaciones masivas de los sindicatos a cualquier partido político; a la vez que defiende y garantiza el derecho individual de sus agremiados a pertenecer al partido político de su preferencia o no pertenecer a ninguno; proclama la libertad sindical como parte inseparable de la libertad política. El funcionamiento del **STUANL** se rige por el principio de la democracia sindical.

La Universidad es una institución pública cuyas funciones y desarrollo están condicionadas por el hecho histórico de ser parte de la sociedad mexicana actual. Su tarea específica es la formación de profesionistas en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y estéticas; la creación y divulgación de la técnica y la cultura; contribuyendo al desarrollo de las fuerzas productivas, siendo una pieza clave del sistema económico y político.

El **STUANL**, pugnará por la democratización de la enseñanza sobre la base de una verdadera autonomía, que se expresa en el poder de determinación por parte de la comunidad universitaria de las formas de organización y funcionamiento de sus propios centros de estudios, así como, que sean los mismos universitarios quienes definan la estructura y orientación del contenido educativo, con el objeto de promover el permanente desarrollo del conocimiento científico, que permita en un momento dado a la clase trabajadora y a la base estudiantil llegar a tener una conciencia clara y correcta de nuestra realidad y

la capacidad para diseñar conforme a las condiciones objetivas y subjetivas existentes, las alternativas más idóneas y adecuadas en la lucha democrática e independiente por la transformación cuantitativa y cualitativa de nuestra sociedad. La lucha del STUANL no se reduce sólo a defender los legítimos intereses de mejores condiciones para la venta de su fuerza de trabajo y capacidades, sino que implica también la necesidad de educar y capacitar a los trabajadores para que accedan a la conducción política de la sociedad, cuando las actuales estructuras sean cambiadas radicalmente por la clase obrera y las clase explotadas de la población, siendo también solidaria de todos aquellos movimientos, organizaciones y Sindicatos que tengan como objetivo la defensa de los intereses de clase; apoyará todas las luchas de los trabajadores del mundo, reconocerá las experiencias de los partidos obreros, como parte de sus propias reflexiones para el estudio y estímulo de su acción.

El STUANL pugnará por la participación de todas las diferentes corrientes políticas e ideológicas, en sus diferentes órganos de dirección como forma de reafirmar el principio de la unidad en la acción.

CAPITULO PRIMERO.

De su integración, denominación, lema, duración y domicilio.

ART. 1.- La Asamblea General Representativa celebrada con el objeto de realizar la

reforma a los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, constituida por acuerdos tomados en la Asamblea de fecha 5 y 6 de febrero de 1964, aprobó que a partir de esta fecha su denominación sea: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyas siglas son STUANL.

ART. 2.- El lema oficial del Sindicato es "UNIDOS EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA Y EL SABER".

ART. 3.- La duración del STUANL será por tiempo indefinido.

ART. 4.- El Sindicato tiene su domicilio legal en la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, Espinosa # 1330 Pte. entre Vallarta y Porfirio Díaz.

ART. 5.- El STUANL es un organismo autónomo, representativo y democrático.

CAPITULO SEGUNDO.

De su objeto, programa de acción y método de lucha.

ART. 6.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León tiene como objetivos:

I.- LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS AFILIADOS MEDIANTE:

a).- El respeto a los fundamentos estatutarios, en el Artículo 123 de la Constitución Política del país, así como la Ley Federal del Trabajo.

la capacidad para diseñar conforme a las condiciones objetivas y subjetivas existentes, las alternativas más idóneas y adecuadas en la lucha democrática e independiente por la transformación cuantitativa y cualitativa de nuestra sociedad. La lucha del STUANL no se reduce sólo a defender los legítimos intereses de mejores condiciones para la venta de su fuerza de trabajo y capacidades, sino que implica también la necesidad de educar y capacitar a los trabajadores para que accedan a la conducción política de la sociedad, cuando las actuales estructuras sean cambiadas radicalmente por la clase obrera y las clase explotadas de la población, siendo también solidaria de todos aquellos movimientos, organizaciones y Sindicatos que tengan como objetivo la defensa de los intereses de clase; apoyará todas las luchas de los trabajadores del mundo, reconocerá las experiencias de los partidos obreros, como parte de sus propias reflexiones para el estudio y estímulo de su acción.

El STUANL pugnará por la participación de todas las diferentes corrientes políticas e ideológicas, en sus diferentes órganos de dirección como forma de reafirmar el principio de la unidad en la acción.

CAPITULO PRIMERO.

De su integración, denominación, lema, duración y domicilio.

ART. 1.- La Asamblea General Representativa celebrada con el objeto de realizar la

reforma a los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo León, constituida por acuerdos tomados en la Asamblea de fecha 5 y 6 de febrero de 1964, aprobó que a partir de esta fecha su denominación sea: Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, cuyas siglas son STUANL.

ART. 2.- El lema oficial del Sindicato es "UNIDOS EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA Y EL SABER".

ART. 3.- La duración del STUANL será por tiempo indefinido.

ART. 4.- El Sindicato tiene su domicilio legal en la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, Espinosa # 1330 Pte. entre Vallarta y Porfirio Díaz.

ART. 5.- El STUANL es un organismo autónomo, representativo y democrático.

CAPITULO SEGUNDO.

De su objeto, programa de acción y método de lucha.

ART. 6.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León tiene como objetivos:

I.- LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS AFILIADOS MEDIANTE:

a).- El respeto a los fundamentos estatutarios, en el Artículo 123 de la Constitución Política del país, así como la Ley Federal del Trabajo.

- b).- El cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo que norma las relaciones de la UANL y el STUANL.
- c).- El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales y laborales de sus afiliados.
- d).- El fomentar la Educación Sindical y la politización de los trabajadores de la UANL.
- e).- La nivelación y el aumento de sueldos y salarios en un grado de satisfacción decorosa a las necesidades reales.
- f).- El mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- g).- La disminución de jornadas de trabajo.
- h).- El realizar las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos de los trabajadores, así como pugnar por reformar y acondicionar las diversas leyes y reglamentos relativos, para incrementar y buscar la mejoría constante que dichas disposiciones otorgan a los trabajadores para mejorar su situación económica, jurídica y académica.
- i).- El establecimiento del sistema escalafonario que garantice ascensos de todos los trabajadores, mediante su reglamento específico.
- j).- La revisión periódica del Contrato de trabajo para buscar mejorarlo.
- k).- El establecimiento de sistemas de jubilación, de retiro, de pensiones y de seguridad social.
- l).- Locales adecuados y de material necesario para el ejercicio de las actividades docentes, de investigación y laborales en general.
- m).- La capacitación de los trabajadores técnicos, académicos, administrativos y de intendencia

- mediante la superación cultural y sus conocimientos humanísticos, científicos, técnicos y artísticos en sus diversas expresiones.
- n).- El realizar todas las acciones que de acuerdo a los presentes Estatutos y las condiciones generales de trabajo garanticen la superación y formación técnica y profesional de los trabajadores de la UANL.
- ñ).- El luchar por establecer la unidad orgánica de los trabajadores universitarios del país y la unidad de la clase obrera en general.
- o).- La oposición a que se promulguen leyes, decretos y acuerdos que ataquen directa o indirectamente los intereses y conquistas adquiridas y las aspiraciones legítimas de los trabajadores afiliados o no, y asimismo promover leyes que favorezcan a los trabajadores.

II.- LA PARTICIPACION EN LA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y POLÍTICA DEL PAÍS MEDIANTE:

- a).- La identidad con la clase trabajadora, capaz de llevar a cabo de manera consciente el cambio económico y socio-político de la sociedad y lograr el establecimiento de un orden social justo, que permita a los trabajadores vivir decorosamente del producto de su propio trabajo y haga imposible el enriquecimiento de unos cuantos con el trabajo de los demás.
- b).- El fomento, establecimiento y conservación de los principios del sindicalismo independiente y democrático.

c).- La colaboración decidida con la Universidad para lograr la superación constante de su misión educadora.

d).- La participación permanente del personal académico en la realización de los planes y programas de educación media, y superior nacional (buscando que sea científica y popular).

III.- PARA LA GARANTIA DE SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA:

a).- Luchará eficazmente por el mantenimiento y defensa de la autonomía e independencia de su propio Sindicato en relación con las autoridades de la institución, con los partidos políticos, con las organizaciones gremiales que no sean democráticas e independientes del Estado y con el Estado mismo.

b).- Establecerá relaciones de solidaridad con los sindicatos democráticos y los movimientos populares del país.

IV.- PARA LA DEFENSA PERMANENTE DE LAS UNIVERSIDADES:

a).- Defenderá permanentemente en las universidades su autonomía, la democratización de la enseñanza, su función crítica de la sociedad, con una proyección de verdadero sentido popular y democrático.

ART. 7.- El programa de acción del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Nuevo

León comprende las siguientes tareas generales y específicas:

I.- Cuidar siempre que la educación esté al alcance del pueblo.

II.- Velar por el prestigio y la permanencia del Sindicato.

III.- Impulsar la educación nacional, para que cumpla el objetivo fundamental de inculcar a la juventud los principios de solidaridad y confraternidad humana universal.

IV.- Luchar por el mejoramiento constante e integral de los trabajadores universitarios.

V.- Mantener el respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen cada uno de los trabajadores de la Universidad.

VI.- Defender el respeto absoluto al derecho de inmovilidad de los trabajadores en cuanto al salario, jornada, categoría y dependencia universitaria.

VII.- Gestionar, para los efectos de jubilación y de ascenso, la computación de todos los años de servicios prestados por los trabajadores de la Universidad, de acuerdo con una reglamentación especial, asimismo luchar por que se incrementen las cuantías de jubilación y pensiones, en proporción al elevado costo de vida.

VIII.- Establecer, mantener y perfeccionar un Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total y

permanente, el cual funcionará de acuerdo con un reglamento especial.

IX.- Pugnar por el establecimiento de un sistema completo de seguridad social para los trabajadores de la UANL cuyo costo total lo absorberá la Universidad.

X.- Preservar y ampliar las conquistas de los trabajadores, el derecho a la contratación colectiva, el mejoramiento a su nivel de vida y su participación en la dirección política académica de la institución.

XI.- Vincular efectivamente las labores docentes con la investigación y la práctica científica.

XII.- Estructurar democráticamente el movimiento de los trabajadores universitarios.

XIII.- Promover la participación de los estudiantes, para que cada vez sea mayor, en la política académica de la institución.

XIV.- Impulsar la educación científica y el análisis crítico de los sistemas educativos en los centros de enseñanza.

XV.- Pugnar por el acceso de los trabajadores al uso de los medios masivos de difusión como instrumentos de cultura y educación para el pueblo con la más amplia libertad de expresión.

XVI.- Promover a través de los canales adecuados un programa nacional e internacional de intercambio académico de profesores e investigadores.

XVII.- Promover la profesionalización de la enseñanza.

XVIII.- La participación directa del Sindicato a nivel nacional en la transformación de las universidades en el sentido democrático y en el cambio de las estructuras de gobierno universitario.

XIX.- Pugnar por la igualdad real en derechos y obligaciones para condiciones de trabajos equivalentes.

XX.- Formación de centros de estudio para la capacitación de sus cuadros sindicales, la elevación de su conciencia política y la comprensión de los problemas económicos, sociales y políticos.

XXI.- Vinculación del sindicalismo universitario con el movimiento estudiantil, respetando en todo momento las estructuras organizativas del mismo.

XXII.- Demandar un mayor impulso, para solucionar el problema de la vivienda de los trabajadores por medio de construcción de casa - habitación.

XXIII.- Demandar la revisión periódica de la legislación escalafonaria y su cumplimiento, a fin de que ésta garantice plena y constantemente, el derecho de ascenso de los trabajadores.

XXIV.- Pugnar por la ampliación y mejoramiento sistemático de las prestaciones obligatorias del servicio médico y su extensión hacia todos los familiares que dependan económicamente del trabajador.

XXV.- Incrementar y mejorar la creación de centros recreativos, vacacionales y de descanso para los trabajadores y sus familiares.

XXVI.- Exigir la intervención del Sindicato en el otorgamiento de todo tipo de becas para los trabajadores e hijos de los mismos y pugnar por que éstas se hagan extensivas a otras instituciones educativas en todos los niveles.

XXVII.- Demandar una escala móvil de salarios, que impida que los mismos pierdan su poder adquisitivo ante las devaluaciones de la moneda y el encarecimiento de los artículos de primera necesidad.

XXVIII.- Luchar por la implantación de jornadas de trabajo adecuadas en la enseñanza oral, la desaparición de jornadas discontinuas, hasta contrarrestar su inadecuado aprovechamiento que permitan el empleo racional de las mismas, el aumento de tiempo libre para que los trabajadores se capaciten y eleven su formación cultural.

XXIX.- Luchar porque se logre la total sindicalización de los trabajadores universitarios para fortalecer el Sindicato.

XXX.- Pugnar porque nuestra organización impulse la Federación de Sindicatos de Trabajadores para que a través de ésta se impulse la formación del Sindicato Nacional, que necesitan los trabajadores universitarios para coordinar mejor su lucha y ampliar el marco de sus

reivindicaciones.

XXXI.- Tomará medidas tendientes a editar un periódico de información y análisis para difundir sus luchas y ayudar a elevar el nivel político de sus miembros buscando que tenga una existencia permanente.

XXXII.- Luchará por una ley que obligue al Estado a financiar oportuna y suficientemente a las universidades, para que éstas puedan cumplir plenamente con sus funciones.

ART. 8 .- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, para cumplir sus objetivos y programa podrá emplear como métodos:

I.- Los recursos y derechos que la Constitución General de la República consagra, desarrollará la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores, el mítin, la manifestación política.

II.- La acción sindical generalizada y en general todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora y aquellos que logre conquistar a través de su acción continua: cuando los recursos señalados en la fracción anterior, hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de los miembros del Sindicato sean negados o cuando las libertades públicas se vean amenazadas.

ART. 9 .- El STUANL, mantendrá invariablemente su independencia y su autonomía, sin

ninguna limitación y no aceptará ingerencias en su vida interna de organismos políticos y religiosos.

ART. 10.- Queda prohibido al Sindicato:

- I.- Hacer propaganda de carácter religioso.
- II.- Ejercer función de comerciante con fines de lucro.
- III.- Usar la violencia física o moral contra los trabajadores no afiliados para obligarlos a que se sindicalicen.
- IV.- Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.
- V.- Adherirse a organizaciones, centrales obreras o campesinas, o a otras organizaciones que sustenten principios contrarios al contenido de estos Estatutos.

CAPITULO TERCERO.

De los miembros del Sindicato.

ART. 11.- Son miembros del STUANL todos los trabajadores que sirvan a la UANL que no sean empleados de confianza, que hayan solicitado por escrito su ingreso, aceptada su adhesión y que contribuyan al sostenimiento económico de la organización conforme lo señala el presente Estatuto. Así como los que habiendo sido separados por la institución, mantengan con ella relaciones de litigio y que no hayan aceptado su separación, conservando su calidad de miembros con todos sus derechos y

obligaciones sindicales, hasta que se decida en última instancia el juicio seguido. Así también los que se hayan separado temporalmente del trabajo y los jubilados siempre que estén dispuestos a continuar en las filas del Sindicato o, aquellos que fueron separados del trabajo por causas sindicales, políticas o ideológicas conservarán su calidad de miembros del Sindicato siempre que así lo manifiesten y en cuyo caso el Sindicato luchará hasta el último momento por su reinstalación.

ART. 12.- La afiliación al STUANL es personal y voluntaria. Cualqueter afiliado podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito la voluntad de hacerlo, sin que ello afecte su situación laboral. El escrito deberá ser dirigido al Comité Ejecutivo con copia al Comité Directivo de la Sección a la que pertenezca, el cual lo presentará a la Asamblea Seccional para enterarla.

ART. 13.- Los jubilados miembros del Sindicato gozarán de todos los derechos y obligaciones, pero no podrán ser electos para ningún cargo de dirección sindical.

ART. 14.- Para ser miembro del Sindicato se requiere aceptar y firmar por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma

de Nuevo León.

ART. 15 .- Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos:

- 1).- Ser trabajadores de la UANL y en lo general a los que se refiere el artículo 11, independientemente del origen de los fondos con los que se les pague.
- 2).- Tener una antigüedad de 28 días trabajando en la Universidad.
- 3).- Firmar el pliego de adhesión al STUANL, que será aceptado en un plazo no mayor de 28 días a partir de la entrega a la secretaría correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- 4).- Profestar cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 5).- No haber asumido actitudes antisindicalistas.

CAPITULO CUARTO.

De las obligaciones y derechos de los miembros del Sindicato.

ART. 16 .- Son derechos de los miembros del STUANL:

- a).- Votar y ser votados para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- b).- Tener voz y voto en las Asambleas Seccionales Ordinarias o Extraordinarias de la sección a que pertenezca, podrá tener voz en otra sección, siempre y cuando labore en la dependencia correspondiente.

c).- Reclamar la ayuda solidaria y efectiva de los otros miembro del Sindicato u órganos directivos del mismo para resolver satisfactoriamente sus problemas.

d).- Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus derechos e intereses, en los problemas que surjan con motivo del trabajo ya sean conflictos individuales o colectivos, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

e).- Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales de convenios, reglamentos, y los establecidos en los presentes Estatutos.

f).- Solicitar al Comité Ejecutivo convoque a Asamblea General Representativa y de Consejo Consultivo o en su caso convocar, llenando para ello los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

g).- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo del Sindicato. Solicitar informes a los diferentes órganos de dirección del Sindicato.

h).- Exponer y defender libremente sus políticas y filosofías que respondan a su convicción personal y difundirlas en las diferentes publicaciones del STUANL creadas para tal efecto.

i).- Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes en los términos de los presentes Estatutos, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, como las que cometan los representantes de éste en el desempeño de sus funciones, así

de Nuevo León.

ART. 15 .- Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos:

- 1).- Ser trabajadores de la UANL y en lo general a los que se refiere el artículo 11, independientemente del origen de los fondos con los que se les pague.
- 2).- Tener una antigüedad de 28 días trabajando en la Universidad.
- 3).- Firmar el pliego de adhesión al STUANL, que será aceptado en un plazo no mayor de 28 días a partir de la entrega a la secretaría correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- 4).- Profestar cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 5).- No haber asumido actitudes antisindicalistas.

CAPITULO CUARTO.

De las obligaciones y derechos de los miembros del Sindicato.

ART. 16 .- Son derechos de los miembros del STUANL:

- a).- Votar y ser votados para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- b).- Tener voz y voto en las Asambleas Seccionales Ordinarias o Extraordinarias de la sección a que pertenezca, podrá tener voz en otra sección, siempre y cuando labore en la dependencia correspondiente.

c).- Reclamar la ayuda solidaria y efectiva de los otros miembro del Sindicato u órganos directivos del mismo para resolver satisfactoriamente sus problemas.

d).- Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus derechos e intereses, en los problemas que surjan con motivo del trabajo ya sean conflictos individuales o colectivos, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

e).- Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales de convenios, reglamentos, y los establecidos en los presentes Estatutos.

f).- Solicitar al Comité Ejecutivo convoque a Asamblea General Representativa y de Consejo Consultivo o en su caso convocar, llenando para ello los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

g).- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo del Sindicato. Solicitar informes a los diferentes órganos de dirección del Sindicato.

h).- Exponer y defender libremente sus políticas y filosofías que respondan a su convicción personal y difundirlas en las diferentes publicaciones del STUANL creadas para tal efecto.

i).- Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes en los términos de los presentes Estatutos, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, como las que cometan los representantes de éste en el desempeño de sus funciones, así

como las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo.

- j).- Exigir a los diferentes órganos de gobierno del STUANL, de representación y comisiones de trabajo existentes, el correcto desempeño de sus funciones y solicitarles los informes que se consideren convenientes.
- k).- Libertad para organizarse en tendencias o corrientes sindicales y de expresión dentro de los lineamientos de los presentes Estatutos.
- l).- Nombrar defensor o defenderse por sí mismo, cuando sean juzgados por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que le confieren los presentes Estatutos.
- m).- Y los demás que establecen los presentes Estatutos.

ART. 17 .- Son obligaciones de los miembros del STUANL:

- a).- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, los Reglamentos derivados de los mismos, los acuerdos tomados en asambleas legalmente constituidas, las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección y representación del STUANL; así como los resultados de los procesos de elección de los mismos.
- b).- Emitir su voto en las deliberaciones de las asambleas, reuniones y demás actos sindicales.
- c).- Asistir puntualmente a las asambleas o a cualquier acto convocado por el Sindicato.
- d).- Desempeñar con eficiencia y lealtad los cargos y comisiones que le sean conferidas y

rendir de acuerdo con los presentes Estatutos los informes que les soliciten.

- e).- Cubrir con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- f).- Ayudar decidida y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas laborales y sindicales.
- g).- Anteponer a los intereses personales, los intereses colectivos del Sindicato.
- h).- Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que les afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.
- i).- Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato, aportar su cooperación intelectual y material para el logro de los objetivos del STUANL y facilitar el cumplimiento de sus tareas.
- j).- Cooperar con todos los medios a su alcance en el engrandecimiento del Sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y del trabajo de los miembros del mismo.
- k).- Cooperar con los órganos de gobierno y de representación sindicales y facilitar el cumplimiento de sus tareas.
- l).- Contribuir al fortalecimiento interno y externo del Sindicato: internamente participando activamente en todas las labores del mismo y denunciando cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos y traición a los intereses del Sindicato ante el órgano correspondiente; y externamente, difundiendo su existencia y sus principios, asesorando a compañeros de otros centros de trabajo.
- m).- Buscar siempre conservar la unidad del

Sindicato.

- n).- Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano de dirección no deban trascender fuera del Sindicato.
- o).- Informar al órgano sindical correspondiente de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y a los presentes Estatutos, y proporcionar al Comité Ejecutivo del Sindicato los datos relativos al cambio de trabajo o domicilio.
- p).- Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización de carácter sindical o gremial dentro de la UANL.
- q).- Inscribirse en las guardias y asistir a ellas, en caso de huelga o suspensión de labores por el STUANL.
- r).- Velar permanentemente por la integridad del Sindicato, y realizar todo aquello que lo beneficie y enaltezca; combatir y abstenerse de ejecutar actos o procedimientos que impidan la superación o lesionen el buen nombre de nuestra organización sindical.

ART. 18 .- Perderán temporalmente sus derechos y obligaciones aquellos afiliados que estuviesen en alguna de las siguientes situaciones:

- a).- Aquel trabajador que haya sido designado o electo para ocupar cargos públicos.
- b).- Por violación a los presentes Estatutos o acuerdos del Sindicato que se sancione con suspensión temporal.

ART. 19.- Los derechos y obligaciones sindicales

serán restablecidos:

- a).- Cuando desaparezcan las situaciones señaladas en el inciso (a) del Artículo 18.
- b).- Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada de conformidad con los presentes Estatutos.

ART. 20 .- En los casos señalados en el Artículo 19, para que se restablezcan los derechos y obligaciones del sindicalizado, se requerirá que el interesado no haya actuado durante el período de su suspensión, lesionando los intereses del Sindicato y de sus demás miembros, ni en contra de los objetivos del mismo, y que además durante el período de suspensión haya continuado con la obligación de pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

ART. 21 .- Cuando un miembro de base del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza dentro de la Universidad, sus derechos y obligaciones para con el Sindicato quedarán en suspenso, excepto las obligaciones que se señalan en el inciso (e) del Artículo 17; así como las prestaciones que a través del Sindicato se otorgan.

ART. 22 .- Para los efectos de los artículos anteriores se consideran como empleados de confianza:

- a).- El rector, secretario particular del rector,

secretario general, tesorero, contralor, auditor, miembros de la Comisión de Hacienda y miembros de la Junta de Gobierno.

- b).- Los directores, subdirectores, secretarios y tesoreros de las escuelas o dependencias universitarias.
- c).- Los jefes, subjefes, directores, subdirectores y secretarios de los departamentos centrales.

ART. 23 .- La calidad de miembro del Sindicato se perderá:

- a).- Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del STUANL.
- b).- Por expulsión.
- c).- Cuando se pierda toda relación de trabajo con la UANL.

ART. 24 .- Los trabajadores que se encuentren disfrutando del año sabático, bajo licencia o permiso con o sin goce de sueldo, no perderán sus derechos sindicales.

CAPITULO QUINTO.

De la estructura organizativa y de las facultades y funciones de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato.

ART. 25.- Todos los representantes del STUANL, cualquiera que sea su nivel de

representación o dirección, serán responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos de su cargo de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

ART. 26.- El STUANL, para los fines de su estructuración organizativa, establece unidades de base denominadas Secciones sindicales, mismas que se constituyen como la agrupación de los miembros del Sindicato sobre la base de los centros de trabajo que existen en la UANL: escuelas, facultades, centros, institutos, colegios, departamentos, direcciones, los cuales podrán constituirse en Sección Sindical con todos los derechos y obligaciones correspondientes. Las Secciones sindicales están organizadas bajo un Comité Directivo Seccional integrado por un Presidente, un Secretario de Actas y un Secretario de Previsión Social. Se elegirá un suplente para cada uno de ellos.

ART. 27.- Los órganos de gobierno y dirección del STUANL son en orden jerárquico:

- a).- Asamblea General Representativa
- b).- Consejo Consultivo
- c).- Comité Ejecutivo
- d).- Comisiones Especiales
- e).- Asambleas Seccionales
- f).- Comités Directivos Seccionales

ART. 28.- Para velar por el recto funcionamiento del

secretario general, tesorero, contralor, auditor, miembros de la Comisión de Hacienda y miembros de la Junta de Gobierno.

- b).- Los directores, subdirectores, secretarios y tesoreros de las escuelas o dependencias universitarias.
- c).- Los jefes, subjefes, directores, subdirectores y secretarios de los departamentos centrales.

ART. 23 .- La calidad de miembro del Sindicato se perderá:

- a).- Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del STUANL.
- b).- Por expulsión.
- c).- Cuando se pierda toda relación de trabajo con la UANL.

ART. 24 .- Los trabajadores que se encuentren disfrutando del año sabático, bajo licencia o permiso con o sin goce de sueldo, no perderán sus derechos sindicales.

CAPITULO QUINTO.

De la estructura organizativa y de las facultades y funciones de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato.

ART. 25.- Todos los representantes del STUANL, cualquiera que sea su nivel de

representación o dirección, serán responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos de su cargo de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

ART. 26.- El STUANL, para los fines de su estructuración organizativa, establece unidades de base denominadas Secciones sindicales, mismas que se constituyen como la agrupación de los miembros del Sindicato sobre la base de los centros de trabajo que existen en la UANL: escuelas, facultades, centros, institutos, colegios, departamentos, direcciones, los cuales podrán constituirse en Sección Sindical con todos los derechos y obligaciones correspondientes. Las Secciones sindicales están organizadas bajo un Comité Directivo Seccional integrado por un Presidente, un Secretario de Actas y un Secretario de Previsión Social. Se elegirá un suplente para cada uno de ellos.

ART. 27.- Los órganos de gobierno y dirección del STUANL son en orden jerárquico:

- a).- Asamblea General Representativa
- b).- Consejo Consultivo
- c).- Comité Ejecutivo
- d).- Comisiones Especiales
- e).- Asambleas Seccionales
- f).- Comités Directivos Seccionales

ART. 28.- Para velar por el recto funcionamiento del

- Sindicato se constituirán las siguientes Comisiones Especiales:
- a).- Comisión de Vigilancia
 - b).- Comisión de Honor y Justicia
 - c).- Comisión de Deportes
 - d).- Comisión Coordinadora General de Comisiones Mixtas.

De la Asamblea General Representativa (A. G. R)

ART. 29.- La AGR es la autoridad máxima del Sindicato y su máximo órgano de decisión. Corresponde a él conocer y decidir sobre los problemas de mayor importancia según se señalan en estos Estatutos excepto la elección del Comité Ejecutivo.

ART. 30.- La AGR se constituye por:

- a).- Delegados de cada una de las Secciones sindicales que forman el STUANL a razón de un delegado por cada quince miembros o fracción que rebase la mitad de esta cantidad.
- b).- El Comité Ejecutivo del Sindicato, quien presidirá.

ART. 31.- La AGR se reunirá el día 5 de febrero de cada año en forma ordinaria. En caso de fuerza mayor se reunirá el siguiente día hábil. Habrá reuniones extraordinarias cada vez que algún asunto importante así lo requiera a juicio del Consejo

Consultivo o del Comité Ejecutivo.

ART. 32.- El voto que emitan los integrantes de la AGR deberá ajustarse al previo mandato de sus representados. Los mismos integrantes de las Comisiones Especiales podrán asistir pero solamente tendrán derecho a voz y no a voto.

ART. 33.- Para que la AGR ordinaria o extraordinaria se considere legalmente constituida y que sus decisiones sean válidas, es necesario que estén presentes el 50% más uno del total de sus integrantes en primera convocatoria; y en segunda convocatoria deberá estar presente por lo menos el 30% del total y en las siguientes convocatorias bastarán para el quórum legal el número de delegados presentes.

ART. 34.- El Comité Ejecutivo elaborará la convocatoria y el temario respectivo, con siete días por lo menos de anticipación a la fecha de la reunión y de tres días para la reunión extraordinaria, a falta de quórum en primera convocatoria se procederá a celebrarse la Asamblea General en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada, si así hubiere sido contemplado en la primera convocatoria, y en tercera convocatoria 24 horas previa cita.

ART. 35.- La convocatoria deberá contener los

siguientes requisitos:

- a).- Lugar, fecha y hora de la celebración de la AGR.
- b).- Temario.

ART. 36.- La Asamblea General Representativa registrará sus trabajos en base a un Reglamento Interno.

ART. 37.- Pueden convocar a la Asamblea General Extraordinaria:

- a).- El Consejo Consultivo
- b).- El Comité Ejecutivo
- c).- Las dos terceras partes de la totalidad de la Asamblea General Representativa.

ART. 38.- Los delegados que integran la AGR, serán electos por Asambleas Seccionales durante la segunda quincena de enero de cada año, de acuerdo con la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo en las fechas comprendidas entre el 10 y 15 del mismo mes.

ART. 39.- A las AGR extraordinarias concurrirán los mismos delegados electos del mes de enero y así hasta la siguiente elección de delegados.

ART. 40.- A la AGR podrán asistir todos los integrantes del Sindicato, pero sólo los miembros de la AGR tendrán voz y voto.

ART. 41.- La AGR tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:

- a).- Dictar la política general interna y externa del STUANL.

b).- Conocer y aprobar en su caso el informe anual del Comité Ejecutivo.

c).- El informe de las Comisiones Especiales

d).- El informe de las Comisiones Mixtas

e).- Las iniciativas de modificación a las condiciones generales de trabajo y los términos de la revisión salarial.

f).- Conocer y decidir sobre las reformas que procedan a los presentes Estatutos y a la Declaración de Principios, así como discutir y aprobar los reglamentos especiales derivados de estos Estatutos.

g).- El presupuesto anual de ingresos y egresos y el manejo del Fondo de Resistencia.

h).- Las modificaciones que procedan a las cuotas ordinarias y los criterios para el establecimiento de las extraordinarias.

i).- La renuncia o renovación de los miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Especiales, de la parte sindical de las Comisiones Mixtas, así como de comisiones de otra índole.

j).- Emplazar a huelga cada vez que sea necesario.

k).- Informar a los afiliados del Sindicato los resultados de la AGR.

l).- La convocatoria a elecciones extraordinarias para la renovación del Comité Ejecutivo cuando proceda y conforme a los presentes Estatutos.

m).- Las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del STUANL y todas las demás que les confieren los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y su

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ART. 42.- El Consejo Consultivo representa a las Secciones que constituyen al Sindicato y está integrado por los Presidentes de los Comités Directivos Seccionales de cada una de ellas y el Comité Ejecutivo quien presidirá sus reuniones con voz y voto. Es un órgano de decisión y además reforzará al Comité Ejecutivo en los asuntos que a éste le consulte.

ART. 43.- El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada tres meses, la convocatoria será emitida por el Comité Ejecutivo con 48 horas de anticipación a la fecha de su realización, por lo menos (debiendo llenar los requisitos previos en el Artículo 35). Habrá una reunión extraordinaria cuando la vida y el desarrollo del STUANL lo ameriten; a juicio del Comité Ejecutivo, por acuerdo del propio Consejo Consultivo, por la quinta parte del total de los miembros del Consejo Consultivo.

ART. 44.- En caso de reunión extraordinaria, la convocatoria correspondiente deberá ser entregada por escrito mencionando las necesidades de la sesión con una anticipación de 48 horas a la realización de ésta.

ART. 45.- El voto que emitan los integrantes del Consejo Consultivo deberá ajustarse al mandato de sus representados y los miembros integrantes de las Comisiones Especiales, podrán asistir pero solamente tendrán derecho a voz.

ART. 46.- Para que el Consejo Consultivo se considere legalmente constituido y que sus decisiones sean válidas, es necesario que estén presentes el 50 % mas uno del total de sus integrantes, y sus acuerdos serán válidos por simple mayoría.

ART. 47.- El Consejo Consultivo tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:

- a).- Las formas especiales que deben revestir la política general interna y externa del STUANL establecida por la Asamblea General Representativa.
- b).- Discutir y promover reformas a los presentes Estatutos y a las condiciones generales de trabajo, mismas que serán ratificadas o rectificadas por la Asamblea General Representativa.
- c).- El nombramiento de las comisiones de trabajo sindical que se consideren convenientes.
- d).- Los informes trimestrales de la parte sindical de las Comisiones Mixtas.
- e).- Designar si es necesario una comisión que elabore conjuntamente con el Comité Ejecutivo el Pliego Petitorio.

DEL COMITE EJECUTIVO

ART. 48.- El Comité Ejecutivo es el órgano de ejecución del STUANL que actuando de acuerdo a las orientaciones de la Asamblea General Representativa y el Consejo Consultivo, representa al Sindicato ante las autoridades universitarias y ante cualesquier organismo público o privado estando integrado por:

- a).- Secretario General.
- b).- Secretario de Organización.
- c).- Secretario de Trabajo.
- d).- Secretario de Conflictos.
- e).- Secretario de Finanzas.
- f).- Secretario de Previsión Social.
- g).- Secretario de Relaciones.
- h).- Secretario de Pensiones, Jubilaciones y Escalafón.
- i).- Secretario de Seguridad y Asistencia Social.
- j).- Secretario de Acción Política.
- k).- Secretario de Educación Sindical.
- l).- Secretario de Análisis, Estudios y Estadísticas.
- m).- Secretario de Promoción Cultural y Artísticas.
- n).- Secretario de Prensa y Propaganda.
- ñ).- Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo.
- o).- Secretario de Estudios y Análisis Jurídico - Laborales.
- p).- Secretario del Patrimonio Sindical.
- q).- Secretario de Asuntos del Personal Docente.
- r).- Secretario de Asuntos del Personal No Docente.

- s).- Secretario Académico.
- t).- Secretario de Planeación.

ART. 49.- El Comité Ejecutivo será electo mediante el voto directo de todos los miembros del Sindicato.

ART. 50.- El Comité Ejecutivo electo, durará en su cargo tres años.

ART- 51.- La designación se hará separadamente para cada puesto, la elección será por voto secreto. Para que se considere electo a un funcionario es necesario que obtenga simple mayoría de votos.

ART. 52.- Las elecciones del Comité Ejecutivo serán regidas por un reglamento especial expedido para este efecto.

ART. 53.- El nuevo Comité Ejecutivo tomará posesión de su cargo el mismo día de su elección o al día siguiente hábil si fuera necesario.

ART. 54.- Cada miembro del Comité Ejecutivo saliente deberá entregar al que lo sustituya, en un plazo que no exceda de diez días, toda la documentación e informes relacionados con su cargo.

ART. 55.- Las faltas temporales o definitivas de los Secretarios del Comité Ejecutivo serán cubiertas por suplentes elegidos para el efecto en las elecciones ordinarias.

ART. 56.- Los suplentes asistirán a todos los actos de vida sindical con voz, pero sin voto.

ART. 57.- Las faltas temporales o definitivas de los miembros de las Comisiones Especiales serán resueltas por el Secretario General con aprobación del Comité Ejecutivo.

ART. 58.- Se considera falta o ausencia de un Secretario o miembro de Comisión al hecho de no poder cumplir justificadamente con sus funciones, o al incumplimiento notorio de las mismas a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. Es falta temporal la que dura menos de tres meses. Es falta definitiva la que rebasa este plazo.

ART. 59.- Los gastos de cada Secretaría serán autorizados por el Secretario General y para que sean pagados por el Secretario de Finanzas llevarán invariablemente el visto bueno del Secretario en cuestión.

ART. 60.- Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ser reelectos para el mismo puesto durante el período siguiente.

ART. 61.- Para que un miembro del Sindicato sea electo para un puesto del Comité Ejecutivo, de las Comisiones especiales o del Comité Directivo Seccional, se requiere:

I).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales y en pleno ejercicio de sus derechos.

II).- Ser mexicano y mayor de edad.

III).- Tener una antigüedad mínima no interrumpida, de dos años como miembro activo del Sindicato.

IV).- No haber desempeñado un puesto de confianza dentro de la Universidad en el término de la ley respectiva en los dos años anteriores a su elección.

ART. 62.- Corresponde al Comité Ejecutivo:

I).- Representar al Sindicato de acuerdo con las leyes aplicadas ante las autoridades universitarias y del gobierno.

II).- Orientar la acción del Sindicato velando por el prestigio y la supervivencia del mismo.

III).- Ejecutar los acuerdos y decisiones que tome la Asamblea General Representativa y el Consejo Consultivo.

IV).- Tomar las medidas necesarias cuando se trate de asuntos urgentes y no previstos en los Estatutos.

ART. 63.- El Comité Ejecutivo será responsable ante el Sindicato y respecto de terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el derecho común. ®

ART. 64.- Los actos realizados por el Comité Ejecutivo del Sindicato obligan civilmente a éste, siempre que aquél haya obrado dentro de sus facultades.

a).- Del Secretario General.

ART. 65.- Corresponde al Secretario General:

- I).- Llevar la representación del Sindicato en todos los actos en que participe el mismo con todas las facultades inherentes al mandato jurídico en aquellos casos que así se exija.
- II).- Ser miembro ex-oficio de todas las Comisiones.
- III).- Convocar, junto con el Secretario de Organización, a las Asambleas Generales Representativas, ordinarias y extraordinarias.
- IV).- Respetar y vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatutos y de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Representativas.
- V).- Autorizar con su firma el movimiento de valores.
- VI).- Supervisar la correspondencia y documentación de cada uno de los Secretarios y de las Comisiones Especiales.
- VII).- Nombrar a los asesores y auxiliares del Comité Ejecutivo.
- VIII).- Convocar al Comité Ejecutivo.
- IX.- Rendir un informe anual a la Asamblea General Representativa.

b).- Del Secretario de Actas, Acuerdos y Archivo.

ART. 66.- Corresponde al Secretario de Actas y Acuerdos:

- I).- Levantar las actas de cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, y recopilar las actas de las

Asambleas Generales Representativas.

- II).- Preparar la correspondencia relacionada con las Asambleas Generales Representativas.
- III).- Llevar un archivo ordenado de toda la correspondencia del Sindicato, incluyendo en éste la de los Secretarios y Comisiones Especiales.
- IV).- Llevar, en unión del Secretario de Finanzas, un registro o inventario de todos los bienes propiedad del Sindicato.
- V).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- VI).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo.

c).- Del Secretario de Finanzas.

ART. 67.- Corresponde al Secretario de Finanzas:

- I).- Cuidar de la recaudación general de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Sindicato.
- II).- Tener bajo su personal responsabilidad los fondos del Sindicato, los que deberán ser depositados a nombre del Sindicato en una institución bancaria.
- III).- Firmar, en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendado a su cuidado.
- IV).- Hacer los pagos que autoriza el Secretario General.
- V).- Formular mensualmente un corte de caja, un estado general de contabilidad y un informe general cada seis meses, el que deberá

publicarse para conocimiento de los miembros del Sindicato.

VI).- Practicar un balance general cada año, el cual deberá someterse a la consideración y aprobación de la Asamblea General Representativa.

VII).- Impedir que los fondos del Sindicato sean destinados a préstamos y anticipos de cualquier especie o a fines que no sean los propios del Sindicato.

VIII).- Despachar la correspondencia relativa a sus funciones, firmándola en unión del Secretario General.

IX).- Llevar un inventario valorizado de todos los bienes del Sindicato y cuidar de la conservación de los mismos en las oficinas. En esta labor será auxiliado por el Secretario de Actas y Acuerdos.

X).- Tramitar y recaudar ante la Tesorería General de la Universidad los descuentos mensuales que se hagan a los miembros del Sindicato por concepto de cuotas sindicales, en coordinación con la Secretaría de Organización.

XI).- Tramitar y recaudar, en unión del Secretario de Previsión Social, las deducciones en los sueldos a los miembros del Sindicato por concepto del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total permanente.

XII).- Tramitar y recaudar ante la Tesorería General de la Universidad las demás cuotas que se convengan mediante acuerdos del Sindicato con la Universidad.

XIII).- Hacer los pagos que correspondan al personal que esté al servicio del Sindicato, mediante nóminas o recibos.

XIV).- Hacer los proyectos de presupuestos anuales o parciales para el Comité Ejecutivo previa consulta con los otros Secretarios, los cuales estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General Representativa.

XV).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

XVI).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo.

d).- Del Secretario de Organización.

ART. 68. - Corresponde al Secretario de Organización:

I).- Llevar el registro general de los miembros del Sindicato en el que conste el nombre completo, estado civil, edad, empleo que desempeñe, sueldo que perciba y una relación pormenorizada de los antecedentes como trabajadores al servicio de la Universidad. Este registro tendrá además el retrato y firma del interesado, y todos los demás datos que sean necesarios para tener al corriente el censo de los miembros del Sindicato.

II).- Llevar en orden la estadística general del Sindicato en coordinación con el Secretario de Finanzas.

III).- Expedir la carta propuesta donde el Sindicato hace válida la Cláusula de Admisión.

IV).- Vigilar la organización y funcionamiento de

las Secciones Sindicales que hay en cada dependencia de la Universidad.

- V).- Elaborar el Padrón Electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada Sección Sindical para integrar las Asambleas Generales Representativas.
- VI).- Vigilar la buena marcha de todas las oficinas del Sindicato, porque de él dependerán en lo administrativo todos los empleados del mismo.
- VII).- Conocer de las licencias y permisos especiales que soliciten los miembros del Sindicato para separarse temporalmente del mismo, en aquellos casos en que la Universidad haya consentido previamente.
- VIII).- Suplir y representar al Secretario General previo acuerdo de éste en ausencias temporales.
- IX).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- X).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos a su cargo.

e).- Del Secretario de Conflictos.

ART. 69.- Corresponde al Secretario de Conflictos:

- I).- Conocer de todos los conflictos que surjan entre los miembros del Sindicato y la Universidad que versen sobre problemas laborales.
- II).- Conocer del cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Sindicato para con la Universidad.
- III).- Exigir ante las autoridades competentes de la Universidad todos los derechos que

correspondan al Sindicato o a sus miembros en particular.

- IV).- Informar a los miembros del Sindicato del estado que guardan sus negocios en conflicto y solicitar de los mismos todos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- V).- Colaborar con el Secretario General, teniendo mediante poder expreso la representación legal del Sindicato en todos los asuntos laborales.
- VI).- Cuidar que las autoridades competentes despachen todos los negocios jurídicos que tiene promovidos el Sindicato dentro de las disposiciones y términos legales, y en su caso, exigir las responsabilidades en que incurran los funcionarios que hayan intervenido, por los perjuicios que ocasionen al Sindicato y a sus miembros.
- VII).- Todos los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- VIII).- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

f).- Del Secretario de Previsión Social.

ART. 70.- Corresponde al Secretario de Previsión Social:

- I).- Procurar que todos los miembros del Sindicato ingresen a los sistemas de Cajas de Ahorros.
- II).- Asesorar a los Secretarios de Previsión Social de las Secciones Sindicales en todo lo que sea propio de la naturaleza de sus funciones.

- III).- Vigilar el exacto cumplimiento de los beneficios del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total permanente.
- IV).- Procurar que todos los miembros del Sindicato llenen y firmen debidamente los pliegos testamentarios del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total permanente.
- V).- Ejecutar todos los trámites necesarios en caso de fallecimiento de un miembro del Sindicato para que sus deudos reciban los beneficios del Fondo de Auxilio en caso de defunción.
- VI).- Pugnar por la obtención de franquicias y descuentos de las operaciones mercantiles que realicen los miembros del Sindicato en los artículos de primera necesidad, y otra clase de artículos.
- VII).- Luchar por la obtención plena de prestaciones económicas accesorias, tales como sobresueldos, viáticos, tiempo extraordinario, gratificaciones, aguinaldos y otras análogas.
- VIII).- Informar a la Asamblea General Representativa Ordinaria, en relación detallada, sobre los casos de pago del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o de invalidez total permanente. Así mismo sobre el estado financiero y los movimientos del Fondo de Previsión.
- IX).- Pugnar por el establecimiento del "Año Sabático"
- X).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

- XI).- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- XII).- Otorgar el crédito del Fondo de Previsión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento elaborado para tal fin.

g).- Del Secretario de Relaciones.

ART. 71.- Corresponde al Secretario de Relaciones:

- I).- Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones sindicales y democráticas afines.
- II).- Promover la solidaridad del Sindicato hacia los sindicatos, organizaciones y sectores populares.
- III).- Desarrollar las relaciones con los distintos grupos organizados de estudiantes.
- IV).- Los que le confieren los Estatutos y los acuerdos sindicales.
- V).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VI).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

h).- Del Secretario del Trabajo.

ART. 72.- Corresponde al Secretario del Trabajo:

- I).- Vigilar el cumplimiento de la Cláusula de Admisión por parte de las autoridades universitarias.
- II).- Dirigir la Bolsa de Trabajo.
- III).- Elaborar un tabulador de salarios acorde con las diferentes categorías para su permanente revisión y actualización.
- IV).- Coordinar el trabajo de las comisiones

elaboradoras de los proyectos de revisión contractual y salarial.

- V).- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- VI).- Ejecutar lo que le confieren los Estatutos y los Acuerdos Sindicales.
- VII).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

I).- Del Secretario de Pensiones, Jubilaciones y Escalafón.

ART. 73.- Corresponde al Secretario de Pensiones, Jubilaciones y Escalafón:

- I).- Tramitar todos los casos sujetos de aplicación de la jubilación.
- II).- Examinar y resolver los casos sujetos a pensión.
- III).- Llevar un control del proceso escalafonario que se reglamenta en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- IV).- Informar al Comité Ejecutivo de la creación, modificación o extinción de categorías o sectores que existen en la Universidad.
- V).- Vigilar la descarga académica contenida en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- VII).- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

J).- Del Secretario de Seguridad y Asistencia Social.

ART. 74.- Corresponde al Secretario de Seguridad y Asistencia Social:

- I).- Vigilar el buen funcionamiento del Servicio Médico, local o foráneo.
- II).- Formar parte permanentemente en la Comisión Mixta General de los Servicios Médicos.
- III).- Procurar y vigilar que todos los miembros del Sindicato disfruten de los beneficios de Seguridad Social que otorgue la Universidad a sus servidores.
- IV).- Vigilar el cumplimiento de los auxilios contra enfermedad y otros riesgos análogos, según los haya convenido el Sindicato.
- V).- Vigilar el buen funcionamiento de las Guarderías para los hijos de los trabajadores.
- VI).- Impulsar la tramitación de los préstamos para casa habitación de los trabajadores miembros del Sindicato ante los organismos oficiales o privados.
- VII).- Realizar estudios y programas para la dotación de unidades de vivienda para todos los trabajadores miembros del Sindicato que las necesiten.
- VIII).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- IX).- Ejecutar todo aquello que le confieran los Estatutos y los acuerdos sindicales.
- X).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

k).- Del Secretario de Acción Política.

ART. 75.- Corresponde al Secretario de Acción Política:

- I.- Implementar todas aquellas actividades tendientes a elevar el nivel político de los miembros del Sindicato.
- II.- Organizar actos cívico - políticos.
- III.- Promover la participación del Sindicato en actos políticos conjuntos con otras organizaciones.
- IV.- Además, ejecutar los que le confieren los Estatutos y acuerdos sindicales.
- V.- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
- VI.- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

l).- Del Secretario de Educación Sindical.

ART. 76.- Corresponde al Secretario de Educación Sindical:

- I.- Elaborar programas de capacitación sindical del STUANL.
- II.- Formar y dirigir la Escuela de Capacitación Sindical.
- III.- Representar al Sindicato en toda clase de eventos educativos en que el Sindicato participe.
- IV.- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- V.- Ejecutar lo que le confieren los Estatutos y los acuerdos sindicales.

m).- Del Secretario de Análisis, Estudios y Estadísticas.

ART. 77.- Corresponde al Secretario de Análisis, Estudios y Estadística:

- I).- Presentar los estudios sobre las condiciones salariales y el nivel de vida de los miembros del Sindicato así como de los asalariados del País.
- II.- Intervenir junto con el Secretario del Trabajo en la elaboración de los proyectos de revisión contractual y salarial.
- III).- Estudiar la composición socioeconómica de la membresía del Sindicato.
- IV).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- V).- Ejecutar los demás que le confieran los Estatutos y los Acuerdos Sindicales.
- VI).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

n).- Del Secretario de Promoción Cultural y Artística.

ART. 78.- Corresponde al Secretario de Promoción Cultural y Artística:

- I).- Promover toda clase de eventos culturales y artísticos que contribuyan a la elevación de la conciencia sindical de los miembros de nuestra organización.
- II).- Representar al Sindicato en todos aquellos eventos de la misma naturaleza en que el STUANL participe.
- III).- Establecer intercambio con otras

organizaciones sindicales o culturales que contribuyan a planificar conjuntamente este tipo de actividades.

IV).- Formar parte del Consejo Editorial del Sindicato.

V).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.

VI).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

o).- Del Secretario de Prensa y Propaganda.

ART. 79.- Corresponde al Secretario de Prensa y Propaganda:

I).- Tener bajo su dirección y responsabilidad la publicación periódica del Órgano Oficial del Sindicato.

II).- La difusión amplia de los derechos y obligaciones de los trabajadores, a fin de que sepan el alcance y contenido de los mismos.

III).- Procurar que la prensa y otros vehículos de publicidad den cabida a la información sobre los actos diversos del Sindicato, vigilando que estos informes se apeguen a la verdad y se expresen con espíritu constructivo.

IV).- Establecer intercambio con las publicaciones de carácter sindical y de cultura general tanto nacionales como extranjeros.

V).- Informar oportunamente a los miembros del Sindicato, mediante boletines o circulares, sobre las actividades propias del Sindicato que se crean convenientes, a juicio del Comité Ejecutivo.

VI).- Publicar el órgano oficial del Sindicato cuando menos cada tres meses.

VII).- Los demás actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

VIII).- Formar y dirigir un Consejo Editorial.

IX).- Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.

p).- Del Secretario de Estudios y Análisis Jurídico-Laborales.

ART. 80.- Corresponde al Secretario de Estudios y Análisis Jurídico-Laborales:

I).- Estudiar y analizar las Reformas a la Ley Federal de Trabajo, sus reglamentos, las tesis jurisprudenciales, fallos laborales y demás documentos que sean útiles en la defensa de los derechos de los trabajadores agremiados al Sindicato.

II).- Formular y presentar estudios sobre reglamentación de actividades que desarrolla para darle orden, estructura y funcionalidad.

III).- Realizar estudios e investigaciones sobre temas laborales diversos y darlos a conocer a través del Órgano Oficial del Sindicato.

IV).- Formar y mantener una colección de los documentos jurídicos que han regido la vida del STUANL y sus relaciones profesionales con la Universidad.

V).- Formar parte de la Comisión Elaboradora de los anteproyectos de Revisión Contractual y Salarial.

VI).- Representar, mediante poder expreso del

- Secretario General, conjuntamente con el Secretario de Conflictos y los Asesores Jurídicos al Sindicato en los Asuntos Laborales.
- VII).- Dictar periódicamente pláticas sobre temas jurídico- laborales.
 - VIII).- Orientar al Comité Ejecutivo, mediante la aportación de fundamentos teóricos y técnicos, en asuntos jurídicos de interés para el Sindicato.
 - IX).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
 - X).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
 - XI).- Formar y conservar un archivo de la Secretaría a su cargo que incluya la integración de una hemeroteca jurídica.
 - XII).- Ejecutar los demás actos que les confieran los Estatutos, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

q).- Del Secretario de Patrimonio Sindical.

ART. 81.- Corresponde al Secretario del Patrimonio Sindical:

- I).- Llevar un inventario físico de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, y cuidar de la conservación de los mismos.
- II).- Formular y presentar, conjuntamente con el Secretario de Planeación, un programa anual de adquisición de bienes que se juzgan sean necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones del Sindicato.

- III).- Presentar proyectos tendientes a incrementar el patrimonio sindical.
- IV).- Elaborar los presupuestos para el mantenimiento, ampliación y reparación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del STUANL.
- V).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VI).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- VII).- Formar y conservar un archivo de la Secretaría a su cargo y mantener permanentemente actualizado el catálogo de inmuebles propiedad del STUANL.
- VIII).- Ejecutar los demás actos que le confieren los Estatutos, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

r).- Del Secretario de Asuntos del Personal Docente.

ART. 82.- Corresponde al Secretario de Asuntos del Personal Docente:

- I).- Atender y conocer, en coordinación con el Secretario de Conflictos, los Presidentes Seccionales y los asesores jurídicos del Sindicato, los conflictos laborales que surjan entre los trabajadores académicos y la Universidad.
- II).- Gestionar, en coordinación con los Comités Directivos Seccionales las licencias, quinquenios que soliciten los trabajadores académicos miembros del Sindicato, para separarse temporalmente de sus labores.

- III).- Gestionar el otorgamiento del "Año Sabático" a todo el personal académico sindicalizado que tenga derecho a ello y lo solicite.
- IV).- Promover que se realicen las descargas académicas a todo el personal docente, que por su antigüedad tengan derecho a ellas.
- V).- Prestar la asesoría que requiera el personal docente y en su caso canalizarlo a la Secretaría correspondiente.
- VI).- Gestionar que le sean entregados a los trabajadores académicos, los aumentos correspondientes por la obtención o acreditación de títulos o grados académicos.
- VII).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VIII).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- IX).- Formar y conservar un archivo de la Secretaría a su cargo.
- X).- Ejecutar los demás actos que le confieren los Estatutos, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

s).- Del Secretario de Asuntos del Personal No Docente.

ART. 83.- Corresponde al Secretario de Asuntos del Personal No Docente:

- I).- Gestionar, en coordinación con los Comités Directivos Seccionales, las licencias, quinquenios y especiales que soliciten para separarse temporalmente de sus labores, los miembros del Sindicato.
- II).- Prestar la asesoría que requiera el Personal No

Docente y en su caso canalizarlo a la Secretaría que corresponda.

- III).- Promover los ascensos y cambios de categoría del personal que haya obtenido capacitación o preparación académica y mejorado sus aptitudes, eficiencia y calidad de su trabajo.
- IV).- Formar parte de la Comisión Dictaminadora y Calificadora de Puestos.
- V).- Formar parte conjuntamente con el Secretario de Previsión Social, de la Comisión Mixta de Uniformes y Equipos de Trabajo.
- VI).- Auxiliar al Secretario de Pensiones, Jubilaciones y Escalafón, en los casos de derechos escalafonarios de los trabajadores afiliados al Sindicato.
- VII).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VIII).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- IX).- Formar parte de la Comisión Organizadora de la Escuela de Capacitación del STUANL.
- X).- Formar y conservar un archivo de la Secretaría a su cargo.
- XI).- Ejecutar los demás actos que le confieren los Estatutos, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

t).- Del Secretario Académico.

ART. 84.- Corresponde al Secretario Académico:

- I).- Supervisar los planes y programas de estudio de los cursos que imparte la escuela de Capacitación del STUANL.
- II).- Formar parte de la Comisión Mixta de

Capacitación y Adiestramiento, como representante del STUANL para participar en las tareas que corresponden a dicha comisión.

- III).- Recomendar la adquisición de obras de texto y cultura general, para integrar el acervo de la biblioteca del Sindicato.
- IV).- Tramitar el registro de los planes y programas de capacitación y adiestramiento.
- V).- Proponer al Comité Ejecutivo la edición de obras que a su juicio deba publicar el Sindicato, procurando la superación técnica, profesional, sindical, política y social de los miembros de la organización.
- VI).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VII).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- VIII).- Formar y conservar un archivo de la Secretaría a su cargo.
- IX).- Ejecutar los demás actos que le confieren los Estatutos, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

u).- Del Secretario de Planeación.

ART. 85.- Corresponde al Secretario de Planeación:

- I).- Colaborar con la Secretaría de Patrimonio Sindical en la elaboración de los estudios, planes y proyectos técnicos necesarios para la construcción, modificación, ampliación o reparación de los inmuebles propiedad del Sindicato.
- II).- Realizará estudios y análisis que requiera la planeación de las actividades del Sindicato.

- III).- Sugerir al Comité Ejecutivo los criterios organizacionales para el mejor funcionamiento de las Secretarías y órganos de gobierno del Sindicato.
- IV).- Coadyuvar en la planeación de las actividades de las Comisiones Mixtas.
- V).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VI).- Rendir un informe trimestral de sus actividades al Comité Ejecutivo.
- VII).- Formar y conservar un archivo de la Secretaría a su cargo.
- VIII).- Ejecutar los demás actos que le confieren los Estatutos, los acuerdos sindicales y los que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

ART. 86.- Las Comisiones Especiales son: la Comisión de Coordinación General de Comisiones Mixtas, la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia y la Comisión de Deportes.

ART. 87.- Las Comisiones Especiales estarán constituidas por un Presidente, un Secretario, y tres Vocales que serán electos al mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, conforme al Reglamento de Elecciones. Durarán en su ejercicio el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo.

ART. 88.- Las Comisiones Especiales celebrarán juntas para cumplir sus funciones, cuando menos una vez al mes, siendo necesaria

la mayoría de votos para hacer válidas sus decisiones.

ART. 89.- Las Comisiones comunicarán sus dictámenes y decisiones al Comité Ejecutivo antes de ser sometidas a discusión y resolución definitiva en las Asambleas Generales Representativas.

ART. 90.- Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia.

- I).- Conocer, investigar y determinar el alcance de las faltas y violaciones que han cometido los miembros y los funcionarios del Sindicato, según quedan establecidas en el capítulo de faltas y sanciones de estos Estatutos.
- II).- Ordenar y desahogar todas las diligencias necesarias para las investigaciones señaladas en la fracción anterior.
- III).- Conocerá y formulará dictámenes sobre los casos señalados en la fracción uno y dictará resoluciones irrevocables relativas a la suspensión de los derechos sindicales, contenidos en las fracciones II, III, VII, X, XI, y XII del Artículo 16, 113, 114, 115 y 116; y estas resoluciones se comunicarán al Consejo Consultivo y se impondrán por el Comité Ejecutivo. En período de elecciones del Comité Ejecutivo, sólo la Asamblea General Representativa está facultada para imponer cualquier clase de sanciones.
- IV).- Conocer y formular dictámenes sobre los asuntos que el Comité Ejecutivo, el Consejo Consultivo, las Asambleas Generales

Representativas, o los Comités Directivos Seccionales, sometan a su consideración.

- V).- Recomendar ante los órganos de ejecución y ante la Asamblea General Representativa los actos positivos de los miembros del Sindicato que han contribuido al mejoramiento y prestigio del mismo, para que sean reconocidos públicamente.
- VI).- Velar constantemente por el mantenimiento de la dignidad y honor del Sindicato y de sus miembros.
- VII).- Los demás actos que se deduzcan del contenido de las fracciones anteriores y que sean propios de las funciones de esta Comisión.

ART. 91 .- Son facultades de la Comisión de Vigilancia.

- I).- Velar por que los otros órganos del Sindicato y los socios que los integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto.
- II).- Velar por que todos los socios, cumplan con las disposiciones de este Estatuto.
- III).- Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o socio del Sindicato, denuncie la comisión de una falta que amerite el aplicar una corrección disciplinaria.
- IV).- Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o socio del Sindicato, denuncie la comisión de alguna falta que amerite que uno o más miembros del propio Sindicato

sean expulsados del mismo.

- V).- En su caso, pedir ante la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.
- VI).- Los demás actos que se deduzcan del contenido de los incisos anteriores y sean propios de las funciones de esta Comisión.

ART. 92.- Son facultades de la Comisión de Deportes.

- I).- Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato.
- II).- Promover actividades deportivas entre los hijos de los trabajadores sindicalizados.
- III).- Coordinar las actividades de los Torneos Interiores del Sindicato.
- IV).- Promover la integración de equipos representativos del Sindicato y participar en todos los deportes que así lo juzgue conveniente.
- V).- Promover eventos deportivos de carácter local o nacional con equipos y deportistas de otras organizaciones sindicales y universitarias.
- VI).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VII).- Las demás que le confieren los Estatutos y los Acuerdos sindicales.

ART. 93.- Son facultades de la Comisión Coordinadora de Comisiones Mixtas

- I).- Coordinar el trabajo de las Comisiones Mixtas.
- II).- Impulsar su integración si no la hay, en coordinación con el Secretario General.
- III).- Rendir un informe cada tres meses a los

miembros del Sindicato.

- IV).- Coordinar el trabajo de las Comisiones conjuntamente con las Secretarías respectivas.

CAPITULO SEXTO. DE LAS SECCIONES SINDICALES.

ART. 94.- En cada Facultad, Escuela o dependencia de la Universidad funcionará una Sección Sindical de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 de estos Estatutos.

ART. 95.- Para integrar una Sección Sindical se requiere un número mínimo de 20 trabajadores de la Universidad, afiliados al Sindicato. En caso de que en alguna dependencia haya menos de este número, los trabajadores afiliados al Sindicato deberán fusionarse con los de la Sección ya constituida que prefieran libremente. En caso de trabajadores afiliados al Sindicato que prestan sus servicios en una dependencia universitaria fuera de Monterrey, se integrará en una Sección Sindical valedera con el número de trabajadores que existan.

ART. 96.- Cada Sección Sindical estará dirigida por un Comité Directivo Seccional, integrado según lo dispuesto en el Artículo 26 de estos Estatutos.

sean expulsados del mismo.

- V).- En su caso, pedir ante la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.
- VI).- Los demás actos que se deduzcan del contenido de los incisos anteriores y sean propios de las funciones de esta Comisión.

ART. 92.- Son facultades de la Comisión de Deportes.

- I).- Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato.
- II).- Promover actividades deportivas entre los hijos de los trabajadores sindicalizados.
- III).- Coordinar las actividades de los Torneos Interiores del Sindicato.
- IV).- Promover la integración de equipos representativos del Sindicato y participar en todos los deportes que así lo juzgue conveniente.
- V).- Promover eventos deportivos de carácter local o nacional con equipos y deportistas de otras organizaciones sindicales y universitarias.
- VI).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia.
- VII).- Las demás que le confieren los Estatutos y los Acuerdos sindicales.

ART. 93.- Son facultades de la Comisión Coordinadora de Comisiones Mixtas

- I).- Coordinar el trabajo de las Comisiones Mixtas.
- II).- Impulsar su integración si no la hay, en coordinación con el Secretario General.
- III).- Rendir un informe cada tres meses a los

miembros del Sindicato.

- IV).- Coordinar el trabajo de las Comisiones conjuntamente con las Secretarías respectivas.

CAPITULO SEXTO. DE LAS SECCIONES SINDICALES.

ART. 94.- En cada Facultad, Escuela o dependencia de la Universidad funcionará una Sección Sindical de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 de estos Estatutos.

ART. 95.- Para integrar una Sección Sindical se requiere un número mínimo de 20 trabajadores de la Universidad, afiliados al Sindicato. En caso de que en alguna dependencia haya menos de este número, los trabajadores afiliados al Sindicato deberán fusionarse con los de la Sección ya constituida que prefieran libremente. En caso de trabajadores afiliados al Sindicato que prestan sus servicios en una dependencia universitaria fuera de Monterrey, se integrará en una Sección Sindical valedera con el número de trabajadores que existan.

ART. 96.- Cada Sección Sindical estará dirigida por un Comité Directivo Seccional, integrado según lo dispuesto en el Artículo 26 de estos Estatutos.

ART. 97.- Cada miembro del Comité Directivo Seccional, será electo cada tres años en Asamblea Seccional extraordinaria que se celebrará la última semana de febrero. Los miembros del Comité Directivo Seccional serán electos por separado o por planilla, mediante votación abierta o por escrutinio secreto.

Lo anterior a juicio de la Asamblea Seccional, de acuerdo con la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo y publicada con un período no menor de siete días de anticipación a la fecha de la sesión. En aquellas Secciones que se eligen Comités Directivos Seccionales fuera del período anterior, ésta se sujetará a la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo. Esta convocatoria no podrá contener exigencias que vayan contra el espíritu de estos Estatutos.

ART. 98.- Las faltas temporales o definitivas de los miembros de los Comités Directivos Seccionales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

ART. 99.- Los miembros del Comité Directivo Seccional no podrán ser reelectos sino en la forma establecida en el Artículo 60 de estos Estatutos.

ART. 100.- En las discusiones de las Asambleas Seccionales sólo podrán tomar parte los

miembros afiliados a la sección de que se trate y tendrán voz y voto para todos los asuntos que se discutan, salvo en los casos que señala el Artículo 16, inciso (b) del Capítulo IV.

ART. 101.- Se podrán efectuar discusiones de problemas que afecten directa y exclusivamente al interés profesional de los sectores integrantes de la Sección, que son: profesores, investigadores, técnicos, empleados administrativos, trabajadores manuales y personal profesional no docente, debiendo ser presididas por el Presidente Seccional, y en estos casos sólo tendrán derecho a proponer decisiones los integrantes del sector afectado dichas decisiones se presentarán invariablemente a la Asamblea Seccional para su consideración.

ART. 102.- Las Asambleas Seccionales se celebrarán en forma ordinaria cada tres meses, sin perjuicio de celebrar Asambleas extraordinarias cada vez que sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo del Sindicato o del Comité Directivo Seccional.

ART. 103.- Las atribuciones de cada uno de los miembros del Comité Directivo Seccional serán semejantes a las del Secretario del Comité Ejecutivo que tengan funciones análogas, pero dentro de su esfera seccional.

ART. 104.- Las Asambleas Seccionales serán válidas siempre y cuando la convocatoria hubiese sido girada dos días hábiles antes de su celebración, y el quórum se considerará legal cuando se cumpla con el Artículo 33 de estos Estatutos para la Asamblea General Representativa.

CAPITULO SEPTIMO. DEL PATRIMONIO Y DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.

ART. 105.- El patrimonio del Sindicato queda constituido con todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente están sujetos al dominio del Sindicato, así como por los bienes que en el futuro adquiera para satisfacer sus fines, y las necesidades de sus miembros.

ART. 106.- También forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, por otra clase de cuotas y los provenientes de donaciones o de legados hechos en favor del Sindicato.

ART. 107.- El Comité Ejecutivo está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato con el acuerdo del Consejo Consultivo.

ART. 108.- Para satisfacer todos los gastos que exige el sostenimiento del Sindicato y sus organismos integrantes, así como para cumplir las obligaciones con sus miembros, se establecen las siguientes cuotas sobre los sueldos ordinarios de sus miembros:

- I).- Se establece que la cuota sindical será del medio por ciento mensual del salario nominal.
- II).- La cuota del Fondo de Auxilio para los casos de defunción o invalidez total permanente, será de N\$1.00 para todo el personal sindicalizado según lo establece el Reglamento de este Fondo.
- III).- Las demás cuotas extraordinarias o futuras que sean establecidas por la Asamblea General Representativa.

ART. 109.- Habrá un Fondo de Previsión que se sujetará al reglamento respectivo.

ART. 110.- Todas las cuotas que señala este capítulo serán descontadas por la Tesorería General de la Universidad en una quincena, procurando que sea aquella en que no haya deducciones de impuestos en los sueldos de los miembros del Sindicato.

ART. 111.- En caso de urgencia extrema y siempre que se trate de evitar un perjuicio patente al Sindicato, el Comité Ejecutivo podrá autorizar de inmediato un gasto hasta por una cantidad equivalente al 50 por ciento de los ingresos totales de un mes, con la

obligación de informar posteriormente al Consejo Consultivo y justificar la erogación ante la Asamblea General Representativa más próxima.

CAPITULO OCTAVO. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

ART. 112.- La labor de división, la violación a los Principios y Estatutos del Sindicato, la desobediencia a los acuerdos de las Asambleas y de los órganos de gobierno sindical, serán motivos de las sanciones que se establecen en este capítulo.

ART. 113.- Las sanciones para los miembros del Sindicato serán:

- a).- Amonestación privada por escrito.
- b).- Suspensión de derechos sindicales de acuerdo con la fracción III del Artículo 90.
- c).- Expulsión del Sindicato.

ART. 114.- Las sanciones para los funcionarios del Sindicato serán:

- a).- Amonestación privada por escrito.
- b).- Suspensión temporal de sus funciones.
- c).- Destitución
- d).- Suspensión de sus derechos sindicales de acuerdo con la fracción III del Artículo 90.
- e).- Expulsión del Sindicato.

ART. 115.- Son funcionarios sindicales los miembros del Comité Ejecutivo, de los Comités

Directivos Seccionales, del Consejo Consultivo o de las Comisiones Especiales.

ART. 116.- Los miembros del Sindicato incurrirán en algunas de las sanciones señaladas en el Artículo 113 cuando suceda alguno de los siguientes casos:

- I).- Dejar de cumplir sin causa justificada las comisiones que se les han conferido.
- II).- Expresarse en forma indebida en contra del Sindicato o de sus funcionarios cuando con ello se menoscabe el prestigio del mismo.
- III).- Proporcionar informes sobre el Sindicato en perjuicio del mismo, en asuntos en que debe guardar reserva.
- IV).- Negarse sin causa justificada a obedecer cualquier citatorio sindical debidamente expedido por los funcionarios sindicales.
- V).- Cometer cualquier otro acto que menoscabe la dignidad sindical, individual o colectivamente
- VI).- Desistirse o transigir en conflictos laborales iniciados a través del Sindicato ante las autoridades, sin dar aviso previo de ello al mismo Sindicato.

ART. 117.- Los funcionarios del Sindicato incurrirán en algunas de las sanciones señaladas en el Artículo 114 cuando sucedan algunos de los siguientes casos:

- I).- Aprovechar su posición para conseguir indebidas ventajas personales.
- II).- Celebrar arreglos con las autoridades universitarias en perjuicio del Sindicato.

III).- Disponer indebidamente de los fondos, valores o bienes propiedad del Sindicato.

IV).- Usurpar funciones que no le corresponden.

V).- Intervenir en forma parcial en las elecciones sindicales, de modo que se cometa fraude electoral.

VI).- Desatender en forma notoria el cumplimiento de sus deberes como funcionario sindical.

ART. 118.- En los casos de faltas contenidas en el Artículo 116, por los miembros no funcionarios, la Comisión de Honor y Justicia conocerá de las acusaciones presentadas contra los infractores notificándolas inmediatamente, y para este efecto citará a una audiencia de pruebas, concediéndose un término de cinco días para presentar sus alegatos, a partir de la fecha de la notificación.

ART. 119.- Celebrada la audiencia a que se refiere el precepto anterior, y transcurrido el término para alegato, la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo que no excedará de 15 días resolverá la situación planteada.

ART. 120.- En los casos de faltas contenidas en los Artículos 116 y 117, la Comisión de Honor y Justicia conocerá de las acusaciones presentadas en contra de los funcionarios del Sindicato de acuerdo con lo establecido en el Artículo 90 Fracción III;

pero no dará curso a la misma sino hasta que oyendo la opinión del Consejo Consultivo se acuerde despojar de su investidura a los funcionarios acusados a fin de que se proceda en los términos de los artículos anteriores.

ART. 121.- En caso de que se lleven a cabo todos los trámites de la acusación, la decisión absolutoria de la Comisión de Honor y Justicia, motivará la inmediata restitución del funcionario en su puesto. La decisión condenatoria provocará la aplicación de la sanción que corresponda.

ART. 122.- Todos los trámites de que habla este capítulo se practicarán en forma privada con la sola asistencia de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, los acusadores, los acusados, y demás personas que tengan relación directa con el juicio.

ART. 123.- Todas las actuaciones que se practiquen con motivo de las acusaciones a que se refiere este capítulo se harán por escrito, mediante cuaderno separado para cada caso.

ART. 124.- Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia serán definitivas.

ART. 125.- El Comité Ejecutivo ejecutará las sanciones impuestas en forma definitiva

por la Comisión de Honor y Justicia.

ART. 126.- El Consejo Consultivo, para llegar a sus decisiones definitivas empleará, en lo posible, los mismos procedimientos que la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO NOVENO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, ARTICULOS TRANSITORIOS.

ART. 127.- La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse por una Asamblea General Representativa convocada expresamente para el caso.

ART. 128.- La convocatoria será expedida por el Comité Ejecutivo y publicada con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de la reunión y expresará claramente las reformas propuestas y las disposiciones que se pretenda reformar.

ART. 129.- Para que las reformas propuestas sean aprobadas, es necesario que estén presentes el 75 por ciento de los delegados.

ART. 130.- La aprobación de los acuerdos será válida con el 75 por ciento de los votos

de los delegados asistentes.

ART. 131.- En caso de que la Asamblea General Representativa en su primera reunión no cumpla el quórum mencionado, se convocará por segunda vez, dentro de un plazo de ocho días, y en esta reunión las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los delegados que asistan.

ART. 132.- Cuando las reformas a los Estatutos afecten directamente al interés profesional de los grupos integrantes del Sindicato, se invitará a las personas que dichos grupos consideren idóneas para expresar la opinión de los mismos y oyéndola, la Asamblea General Representativa decidirá sobre las reformas propuestas.

ART. 133.- El Comité Ejecutivo estará obligado a dar amplia publicidad a las reformas propuestas antes de la Asamblea General Representativa, así como del resultado de las discusiones habidas.

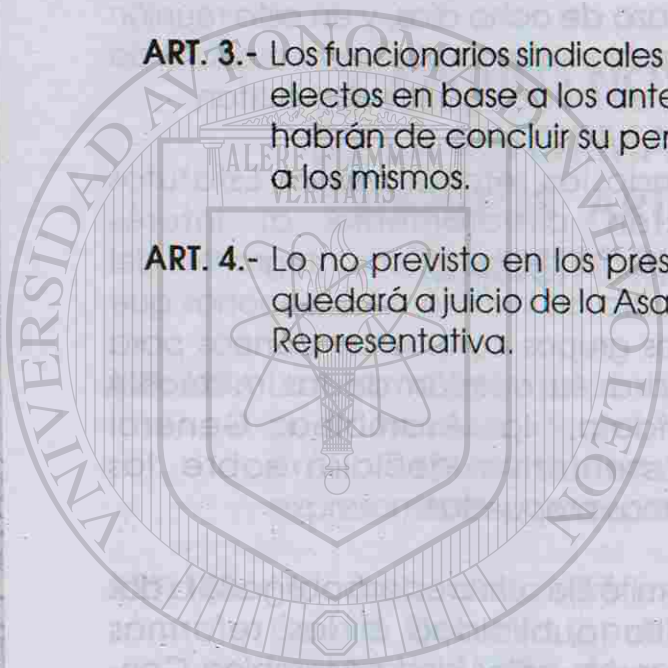
ARTICULOS TRANSITORIOS.

ART. 1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente que sean aprobados en su totalidad por la Asamblea General Representativa convocada expresamente para el caso.

ART. 2.- Queda autorizado el Comité Ejecutivo también para poner en vigor otras prestaciones sociales que beneficien a los miembros del Sindicato, hasta que sean confirmadas por una Asamblea General Representativa.

ART. 3.- Los funcionarios sindicales que hayan sido electos en base a los anteriores Estatutos habrán de concluir su período conforme a los mismos.

ART. 4.- Lo no previsto en los presentes Estatutos quedará a juicio de la Asamblea General Representativa.



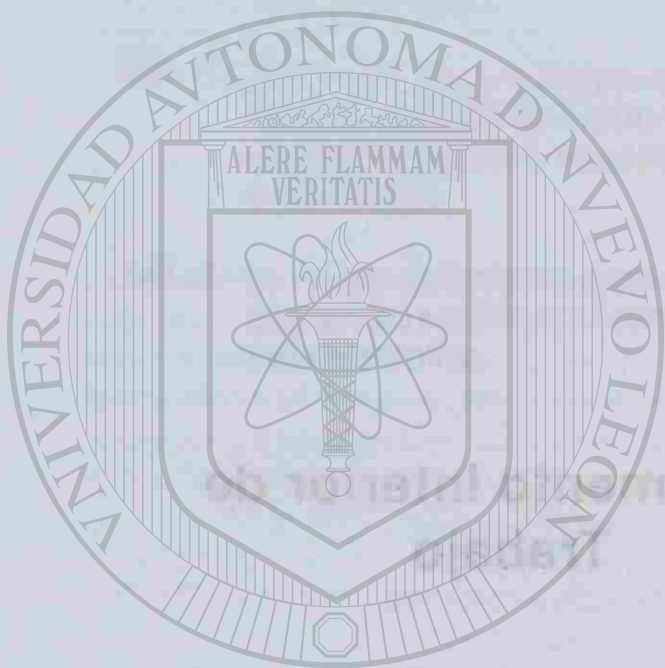
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- El presente Reglamento Interior de Trabajo se establece por una parte de la Universidad Autónoma de Nuevo León y por la otra el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en cumplimiento de las facultades que el Congreso Constituyente de México que les otorga en el artículo 123 y 124 de la Constitución Federal de México.

Reglamento Interior de Trabajo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1.- El presente Reglamento Interior de Trabajo, lo celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nuevo León y por la otra el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo que las partes tienen celebrado y conforme a lo previsto en el Artículo 422 y relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 2.- Para los efectos de este Reglamento, se designará en lo sucesivo al Reglamento Interior de Trabajo, "Reglamento", a la Ley Federal del Trabajo, como "Ley", a la Universidad Autónoma de Nuevo León, como "Universidad" y al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León como "Sindicato".

ART. 3.- Este Reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal que desempeña alguna actividad laboral en la Universidad, cualquiera que sea la naturaleza del trabajo contratado, según la Ley y lo estipulado en el Contrato Colectivo de Trabajo que la Universidad y el Sindicato tienen celebrado.

ART. 4.- Los trabajadores de la Universidad, en los

términos del artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, se clasifican en administrativos y académicos, independientemente de las clasificaciones específicas y particulares que el Sindicato y la Universidad tienen convenidas en el Capítulo correspondiente del Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO II.

Horarios de Trabajo, Control de Puntualidad y Asistencia, Descansos y Tiempo destinado para tomar alimentos.

ART. 5.- La jornada diaria de trabajo en las labores técnicas, de administración y de intendencia será continua, salvo lo que más adelante se dispone. Los horarios se establecerán de acuerdo a la naturaleza del trabajo en cada facultad escuela, dependencia o departamento de la Universidad por los directores o jefes. Las jornadas normales no podrán exceder en ningún caso de cuarenta horas a la semana, conforme a lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo. En virtud de que el Hospital Universitario, por la naturaleza del servicio que presta, requiere de una atención continua y

existen trabajadores que atienden esas necesidades laborando horarios especiales, se establece que los mismos recibirán la prima dominical si alguna de esas jornadas correspondiera al día domingo.

ART. 6.- El personal académico y de investigación tendrá el horario que se le asigne al inicio de cada período escolar, procurando siempre no afectar a los maestros por horas y respetar los derechos de antigüedad, ascenso o preferencia.

ART. 7.- La Universidad contará en cada uno de los centros de trabajo con sistemas de control de puntualidad y asistencia. Actualmente la Universidad controla la asistencia, entrada y salida en cada lugar donde prestan sus servicios los trabajadores con reloj marcador y tarjetas. Continúa vigente el sistema establecido; las tarjetas llevarán el nombre, número de empleado y la quincena del mes a que corresponda. Todos los trabajadores de la Universidad, a excepción de los académicos, están obligados a "chequear", personalmente en el reloj marcador su tarjeta de entrada y salida, la que deberá firmar al comenzar la quincena. Cuando por falta de energía eléctrica o desperfecto no sea posible usar el reloj marcador se anotará manualmente la hora de entrada o

salida.

De acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo, cada facultad o escuela adecuará su sistema de control de asistencia.

ART. 8.- Las jornadas de trabajo en las labores técnicas, administrativas y de intendencia serán continuas, salvo en los casos específicos, cuando el trabajador y la Universidad lo convengan, oyendo siempre al Sindicato. Los turnos y horarios podrán modificarse cuando así lo convengan por escrito ambas partes.

ART. 9.- Durante la jornada continua se concederá al trabajador, un descanso de media hora para tomar sus alimentos, ese tiempo se computará como efectivo dentro de la jornada laboral y será fijado en cada lugar de trabajo sin que afecte la continuidad de las labores.

ART. 10.- Se procurará que los descansos semanales sean en sábados y domingos, excepto que no sea posible por la naturaleza del trabajo que se preste.

ART. 11.- Los trabajadores que laboren en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del 25% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

ART. 12.- Son días de descanso obligatorio,

además de los que fija la Ley Federal del Trabajo, los que el Sindicato y la Universidad tienen establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

En el Hospital Universitario, las distintas jefaturas determinarán el personal de guardia que se requiera para laborar en días festivos.

El personal que labore en días feriados le será pagado el salario que le corresponda por el día de descanso obligatorio, más un salario doble por el servicio prestado en tales días.

ART. 13.- Cuando un trabajador sustituya a otro, su trabajo se ajustará al horario y condiciones asignadas al trabajador titular.

ART. 14.- El trabajador no podrá abandonar su trabajo durante las horas de labores sino mediante autorización por escrito de su jefe inmediato, que será el único medio para justificar su salida.

ART. 15.- Los trabajadores están obligados a prolongar su jornada ordinaria cuando existan circunstancias que los requieran, en la inteligencia que se procurará que no excedan de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Toda jornada extraordinaria se pagará en los términos establecidos por la Ley.

ART. 16.- Si el trabajador no concluye su labor dentro de la jornada normal y no ha podido comunicarse con su jefe inmediato para recibir instrucciones, suspenderá el trabajo no terminado en las condiciones en que se encuentre, salvo que dejarlo implique peligro para otras personas, para el equipo o las instalaciones del lugar de trabajo, en cuyo caso deberá continuar laborando, con derecho a percibir el pago correspondiente al tiempo extraordinario trabajado.

ART. 17.- Los trabajadores que sean trasladados a lugares distintos del acostumbrado para el desempeño de sus labores se sujetarán a su entrada y salida establecida en las formas de registro de asistencia. La Universidad se obliga al pago del tiempo extraordinario laborado, si dichos trabajadores por causa del desempeño de su trabajo no son trasladados oportunamente a los lugares de registro.

ART. 18.- Las vacaciones serán disfrutadas conforme a lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo. Se procurará programarlas dentro del período de receso escolar, académico y administrativo, aprobado por el Consejo Universitario, exceptuándose los casos en que, por la naturaleza del trabajo no fuere posible hacer coincidir ambos períodos, para los cuáles se formulará

semestralmente un rol especial de vacaciones que la Universidad se obliga a publicar con toda oportunidad para que sean disfrutadas conforme al orden establecido.

ART. 19.- Cuando un trabajador con categoría de chofer sea privado de su libertad por asunto relacionado con la prestación de sus servicios, la Universidad pagará sus salarios durante el tiempo que permanezca privado de su libertad, siempre y cuando su responsabilidad no se derive de negligencia manifiesta, el uso de drogas enervantes o bebidas alcohólicas.

ART. 20.- El trabajador tendrá una tolerancia de quince minutos, no acumulables en su hora de entrada a las labores.

CAPITULO III.

Permisos, Faltas y Licencias.

ART. 21.- Todo trabajador que requiera un permiso sin goce de sueldo para faltar un día a sus labores, deberá solicitarlo por escrito, por lo menos con un día de anticipación al director de la Escuela o Facultad o al jefe de la dependencia en que labore. Por lo que hace al personal docente, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Docente e Investigador de

la Universidad.

En ambos casos, será opción de la Universidad concederlo cuando los servicios del trabajador sean indispensables para el desarrollo de las actividades.

ART. 22.- El personal no docente que requiera una licencia sin goce de sueldo mayor del término que se indica en el artículo anterior, deberá solicitarla por lo menos con cinco días de anticipación a la Dirección General de Personal de la Universidad. Los trabajadores del Hospital Universitario harán su solicitud al Departamento de Recursos Humanos.

ART. 23.- Cuando el trabajador falte a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá justificar su inasistencia al siguiente día o al presentarse a laborar. En caso de incapacidad por enfermedad natural o profesional, deberá exhibir constancia expedida por el Departamento Médico de la Universidad. Siempre que le sea posible deberá avisar telefónicamente de su inasistencia.

ART. 24.- Cuando el trabajador incumpla con el requisito a que se refiere el artículo anterior, sus faltas se considerarán como injustificadas.

ART. 25.- Los permisos económicos a que se refiere el Contrato Colectivo de Trabajo serán otorgados cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- a).- Matrimonio del trabajador, de sus ascendientes o descendientes.
- b).- Cambio de domicilio del trabajador.
- c).- Trámite de documentos académicos, certificados del Registro Civil cuando sea fuera de la entidad federativa, trámite de pasaportes. Lo anterior sólo en el caso que se requiera acudir personalmente.
- d).- Para la preparación o elaboración de tesis de examen profesional del trabajador.
- e).- Para la tramitación de inscripciones y demás requisitos que establece el Departamento Escolar o la Institución Educativa en la que estudie el trabajador; siempre y cuando estos trámites no puedan ser realizados fuera del horario de trabajo.
- f).- El cumplimiento de tareas censales y electorales establecidas como obligación ciudadana por la Ley.

Los permisos económicos podrán ser concedidos por el jefe inmediato superior del trabajador, previa solicitud con cinco días de anticipación.

ART. 26.- Serán considerados motivos para permisos económicos de urgencia, los siguientes:

- a).- Fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuges, tutores o padrastos.

- b).- Accidentes graves ocurridos a cualesquiera de los familiares anteriormente citados.
- c).- Intervención quirúrgica de cirugía mayor de cualesquiera de los familiares referidos.
- d).- Asistir a diligencias judiciales a las que haya sido citado; cuando el citatorio para su comparencia sea consecuencia de la relación laboral, se concederá permiso ordinario con goce de sueldo, previa justificación.
- e).- El nacimiento de un hijo o nieto del trabajador.
- f).- La desaparición de cualesquiera de los familiares a que se refiere el anterior inciso (a), cuando esté probada en forma fehaciente.
- g).- El robo sufrido en el domicilio del trabajador, si se hacen necesarios trámites oficiales y sea éste comprobado.
- h).- El internamiento en centro hospitalario, de cualesquiera de los familiares mencionados en el precitado inciso (a) o enfermedad grave de los mismos; en ambos casos, previa comprobación mediante el dictamen médico correspondiente.

Los permisos de urgencia podrán ser concedidos por el jefe inmediato superior del trabajador, quien le entregará copia del permiso; a su regreso, el trabajador tendrá la obligación de presentar en un plazo de tres días, comprobantes por escrito que justifiquen

la causal; si no presenta comprobantes la falta se considerará injustificada y sin goce de sueldo.

ART. 27.- Los permisos que se otorguen con goce de sueldo, no se computarán como faltas ni afectarán el período de vacaciones u otros derechos.

ART. 28.- Los trabajadores que tengan el carácter de estudiantes y lo justifiquen, podrán pedir a su jefe inmediato superior, permiso para salir antes de concluir la jornada de trabajo, cuando hayan de presentar exámenes.

ART. 29.- La Universidad otorgará a sus trabajadores, permisos para desempeñar un puesto de elección popular en la Federación, Estado o Municipio. Este permiso se otorgará sin goce de sueldo y durante todo el tiempo que requieran dichas funciones. El trabajador deberá presentarse a reanudar sus labores dentro de los dos meses siguientes al término de su cargo; a partir de ese plazo comenzarán a computarse las faltas.

ART. 30.- En caso de asambleas, juntas especiales, generales, representativas o plenarias, los directivos sindicales, seccionales, delegados o miembros de comisiones, disfrutarán de permisos especiales con goce de sueldo por el tiempo necesario

para atenderlas, a solicitud del Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV.

Días y Lugares de pago.

ART. 31.- Los salarios de los trabajadores se pagarán en la dependencia en donde presten sus servicios, dentro de sus horas de trabajo y en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.

En los casos del personal que disfrute de vacaciones de manera diferente a las señaladas en el calendario oficial de receso académico o administrativo, tendrá derecho a que se le pague la quincena correspondiente por adelantado si el día de pago queda comprendido dentro del período de vacaciones.

ART. 32.- El salario debe pagarse directamente al trabajador y éste tiene la obligación de firmar la nómina o recibo de pago correspondiente, sin cuyo requisito no se entregará. Cuando no puede acudir personalmente, podrá recibirlo la persona que designe mediante la presentación de carta poder expedida ente dos testigos.

ART. 33.- El pago de tiempo extraordinario se hará en los términos de la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo, dentro de los quince días siguientes a la quincena en

que haya devengado.

A solicitud del trabajador o a petición del Sindicato los errores comprobados en el pago de sueldos, serán corregidos de inmediato a través del Departamento de Personal o de Nóminas y cualquier faltante se cubrirá a más tardar en un plazo no mayor de cinco días.

CAPITULO V.

De las obligaciones para la prevención de riesgos de trabajo.

ART. 34.- La Universidad y sus trabajadores se obligan a cumplir las normas de seguridad que establece la Ley para prevenir los riesgos de trabajo.

ART. 35.- La Universidad se compromete a fijar los avisos y señalamientos que para resguardar la vida y salud de los trabajadores se requieran en los lugares de trabajo que se estimen como peligrosos.

ART. 36.- La Universidad acatará las medidas que las autoridades administrativas laborales y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene dicten para que el trabajo se efectúe en condiciones seguras y apropiadas.

ART. 37.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

formulará el reglamento correspondiente, que contendrá las medidas que deberán adoptarse, atendiendo a las condiciones de trabajo en cada una de las dependencias. Este Reglamento se hará del conocimiento de los trabajadores.

La Universidad dotará de equipos para su adecuada protección en cada actividad a los trabajadores.

Los trabajadores que no cumplan con la obligación de portar, en el momento de desempeñar el trabajo, el equipo de seguridad personal que les proporcione la Universidad, podrán ser objeto de suspensión por ocho días y en caso de reincidencia serán turnados a la Comisión Mixta Disciplinaria.

CAPITULO VI

Del orden, conservación de equipo y aseo de las áreas de trabajo.

ART. 38.- El trabajador cuidará de los utensilios de trabajo, aseándolos cuando sean de uso personal y tomando las providencias necesarias para su conservación al finalizar su jornada de trabajo, debiendo guardarlos, cubrirlos o cerrarlos, según corresponda.

ART. 39.- Cuando se trate de objetos o instrumentos

que le sean proporcionados personalmente a su cuidado para el desempeño de su trabajo, el trabajador será responsable de su extravío o destrucción.

El trabajador no será responsable del deterioro o destrucción de los instrumentos o equipos de mala calidad o en mal estado.

En caso de pérdida o desperfecto de los útiles de trabajo, imputable al trabajador, la Universidad le cobrará la reposición o reparación. El cobro se hará previo dictamen de la Comisión Mixta Disciplinaria, la que determinará la responsabilidad, el valor y la forma de pago.

ART. 40.- Queda prohibido a los trabajadores hacer uso del equipo de trabajo, vehículos de motor, instalaciones eléctricas, teléfono, máquinas, etc., en asuntos personales o actividades ajenas a la Universidad.

ART. 41.- El trabajador tiene la obligación de reportar al jefe inmediato superior las descomposturas del equipo de trabajo y hacer las observaciones necesarias para su conservación.

CAPITULO VII. De los Servicios Médicos.

ART. 42.- Los Servicios Médicos serán proporcionados por la Universidad a los trabajadores y se regirán de acuerdo a lo pactado entre el Sindicato y la Universidad en el Contrato Colectivo de Trabajo.

ART. 43.- Al iniciarse la relación laboral, el trabajador deberá someterse a examen médico. También será obligación del trabajador someterse a exámenes médicos cuando estos le sean requeridos. Los trabajadores del Hospital Universitario, en los Departamentos de Nutrición, Infectología, Radioterapia, Rayos X; Facultad de Medicina, en su Departamento de Fisiología; y Personal de Guarderías deberán someterse a exámenes médicos por lo menos dos veces al año; estos exámenes serán programados y efectuados dentro de sus horarios de trabajo.

ART. 44.- Será obligación de los trabajadores acatar las instrucciones o procedimientos profilácticos que para evitar epidemias o enfermedades, determine el Servicio Médico de la Universidad.

ART. 45.- La Universidad tomará las medidas que

juzgue necesarias para proteger a sus trabajadores de enfermedades, cualquiera que sea su origen.

ART. 46.- Los trabajadores que reciben atención médica están obligados a observar fielmente las prescripciones médicas, incluyendo curaciones, medicamentos, regímenes alimenticios, abstenciones y medidas higiénicas.

ART. 47.- Cuando el trabajador no utilice los servicios médicos que proporcione la Universidad, ésta no pagará el importe de gastos médicos ni medicamentos.

ART. 48.- Cuando haya pruebas de que un diagnóstico médico de los Servicios Médicos de la Universidad fue emitido incorrectamente, la Universidad se hará responsable de todos los gastos que ello ocasione. Lo anterior previo dictamen de la Comisión Mixta de Vigilancia de Servicios Médicos.

ART. 49.- Solamente las incapacidades que expida el Servicio Médico de la Universidad son medio eficaz para justificar la inasistencia al trabajo.

ART. 50.- Para el tratamiento de enfermedades naturales, el trabajador deberá acudir al Servicio Médico después de su horario de trabajo, excepto en caso de urgencia.

ART. 51.- Cuando el trabajador acuda a los Servicios Médicos de la Universidad a consultar dentro de sus horas de trabajo y no se expida incapacidad, deberá regresar a continuar laborando.

ART. 52.- La Universidad no pagará los gastos médicos o de hospitalización que se originen con motivo de la atención en lugar diverso al que el Servicio Médico de la Universidad expresamente determine.

CAPITULO VIII.

Derecho, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.

ART. 53.- Los trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León tienen derecho en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo a lo siguiente:

- a).- Recibir el aguinaldo.
- b).- Al pago de las jornadas extraordinarias laboradas, en los términos de la Ley y el Reglamento.
- c).- A los días de descanso semanal y los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo. El Personal Docente se regirá por el Reglamento del Personal Docente e Investigador y el Estatuto General.
- d).- A disfrutar de los períodos de vacaciones y de los quinquenios.
- e).- A disfrutar de pensiones y jubilaciones

conforme a lo convenido.

- f).- En caso de muerte por riesgo profesional, indemnización para sus beneficiarios y ayuda para gastos del funeral, en los términos establecidos en la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- g).- En caso de maternidad, a disfrutar de noventa días de descanso con pago íntegro de salario.
- h).- A que se propicie por la Universidad la práctica del deporte, fuera del horario de trabajo.
- i).- A premios por puntualidad y asistencia en los términos del Contrato Colectivo.
- j).- A obtener ascensos y promociones.
- k).- A recibir subsidios para compra de despensa en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento respectivo.
- l).- Al pago de primas por laborar en día domingo.
- m).- A recibir la prima vacacional en los términos del Contrato Colectivo y la Ley.
- n).- A préstamos para el enganche de compra de casa-habitación o ampliación de la construcción, en los términos del Reglamento respectivo. El trámite deberá hacerse a través del Sindicato.
- ñ).- A préstamos personales en los términos del Reglamento expedido por la Comisión de Hacienda.
- o).- El Personal Docente y el Profesional No Docente del Departamento Médico, a recibir el bono de libros en los términos del

Contrato Colectivo de Trabajo.

- p).- A que se le proporcione uniforme y ayuda para compra de calzado, conforme a lo pactado en el Contrato Colectivo.
- q).- A recibir íntegro su salario en los casos de incapacidad médica.
- r).- A recibir atención médica el trabajador, esposa, concubina, padres o personas que económicamente dependan de él.
- s).- Al servicio de guardería para sus hijos de cuarenta y cinco días a cinco años de edad.
- t).- A transportación gratuita a los lugares de trabajo, cuando las labores se realicen en sitios distintos a la dependencia de su adscripción o en domicilio foráneo.
- u).- En su caso, a que el cónyuge supérstite disfrute de las pensiones de viudez, pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- v).- Al pago de sobresueldos establecidos, cuando trabaje en los lugares de emanaciones radioactivas.
- w).- A ser defendido gratuitamente por abogados de la Universidad en asuntos judiciales originados por el desempeño de su trabajo.
- x).- A obtener becas en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.
- y).- A que se instalen baños y vestidores adecuados para su aseo y limpieza en los lugares de trabajo con ambiente contaminado por polvos, humos, vapores, etc.
- z).- El personal que da asistencia médica, a

lavado de uniformes en los términos del Contrato Colectivo.

- aa).- A que se le expida gratuitamente constancia de sus servicios, en los términos de la Ley.

ART. 54.- Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la mayor eficacia posible y a guardar la debida consideración a la Universidad, sus representantes y a sus propios compañeros de labores.

ART. 55.- Se consideran obligaciones mínimas de los trabajadores para con la Universidad, las que se derivan del Contrato Colectivo de Trabajo y las que establece, en forma enunciativa, el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 56.- Los trabajadores están obligados a:

- a).- Usar el uniforme en las horas y lugares de trabajo.
- b).- "Checar" las tarjetas y libros de registro de entradas y salidas.
- c).- Firmar las tarjetas y libros de asistencia.
- d).- Colaborar para mantener en buen estado los guardarropas y sanitarios, así como cualquier otra instalación de la Universidad. ®

ART. 57.- Queda prohibido a los trabajadores:

- a).- Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de sus

compañeros o los bienes de la Universidad.

- b).- Tomar alimentos fuera de las horas asignadas para ello.
- c).- Presentarse a laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas enervantes, así como introducir bebidas o drogas al local en donde preste sus servicios.
- d).- Sustraer libros, materiales, herramientas, útiles o equipos de trabajo de la Universidad.
- e).- Portar armas de cualquier clase en los lugares de trabajo.
- f).- Hacer colectas, rifas, préstamos de dinero o efectuar actividades de comercio.
- g).- Hacer uso indebido de las propiedades de la Universidad.
- h).- Realizar actos que vayan en contra de las buenas costumbres, anotar leyendas en las paredes, sanitarios, guardarropas o proferir palabras soeces.
- i).- "Checar" tarjeta o hacer anotaciones de asistencia a nombre de otro compañero.
- j).- Proporcionar información a personas ajenas a su trabajo.
- k).- Abrir correspondencia de la Universidad.
- l).- Hacer cualquier propaganda en los lugares y durante las horas de trabajo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR

CAPITULO IX.

Medidas Disciplinarias y Sanciones.

ART. 58.- Las infracciones a este Reglamento por parte de los trabajadores serán objeto de medidas disciplinarias; estas consistirán en apercibimiento y suspensión en su trabajo hasta por ocho días, en los términos de la Ley.

ART. 59.- Cuando se impongan las medidas disciplinarias, se tomará en consideración la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y todos los elementos de juicio que se tengan para que la medida esté apegada a este Reglamento.

ART. 60.- Las medidas disciplinarias que se impongan a los trabajadores infractores del Reglamento serán:

- a).- De aplicación automática.
- b).- Sujetas a investigación.

ART. 61.- Son medidas disciplinarias de aplicación automática, aquellas que pueden ser impuestas a través del jefe inmediato superior, sin sujetarse a investigación, pero oyendo siempre al trabajador. Dan lugar a aplicación de medidas disciplinarias automáticas, los trabajadores que:

- a).- Lleguen con más de quince minutos de retraso a iniciar sus labores.
- b).- No se presenten a laborar debidamente uniformados.
- c).- Tomen alimentos fuera de las horas asignadas para ello.

La medida disciplinaria consistirá en no permitirles laborar por un día, que se considerará como falta injustificada.

ART. 62.- Cuando el trabajador acumule en treinta días cuatro retrasos, podrá ser suspendido hasta por ocho días, tomando en cuenta sus antecedentes.

ART. 63.- Son infracciones que ameritan aplicación de medidas disciplinarias sujetas a investigación, todas aquellas que no están comprendidas en los artículos 61 y 62 que preceden.

ART. 64.- Las medidas disciplinarias que correspondan a las infracciones sujetas a investigación, sólo podrán ser aplicadas por la Comisión Mixta Disciplinaria.

ART. 65.- La Comisión Mixta Disciplinaria estará integrada por tres representantes de la Universidad y tres representantes del Sindicato. El representante legal de la Universidad y el representante legal del Sindicato, podrán remover libremente a sus respectivos representantes, designando los sustitutos.

ART. 66.- Dadas las características especiales de trabajo del Hospital Universitario, deberá integrarse en la misma forma prevista por el artículo anterior, una Comisión Mixta para que conozca de las infracciones a este Reglamento para el personal de ese centro de trabajo.

ART. 67.- La Comisión Mixta Disciplinaria para imponer cualquier medida, procederá como sigue:

- a).- Citará por escrito al trabajador, para un día determinado, con tres días de anticipación.
- b).- Levantará constancia por escrito en la que se hará saber con precisión al trabajador, el acto o actos que se le imputan, mostrándole la documentación respectiva, si existe.
- c).- Si el trabajador no comparece, el procedimiento se continuará en su rebeldía.

ART. 68.- No tendrán intervención en las discusiones ni en las medidas que imponga la Comisión Mixta Disciplinaria, los funcionarios de la Universidad y el Sindicato, excepto los representantes legales de ambos.

ART. 69.- En todo procedimiento de investigación en el que exista duda respecto de la culpabilidad del trabajador, se aplicará el principio de derecho que establece,

que en caso de duda, deberá favorecerse al trabajador o estar a lo que más le beneficie.

ART. 70.- Las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Mixta Disciplinaria serán inapelables y sólo ella podrá modificarlas.

ART. 71.- Todas las acciones para la aplicación de medidas disciplinarias prescriben a los treinta días de que se tenga conocimiento de la falta.

ART. 72.- Las medidas disciplinarias que se impongan a los trabajadores se harán del conocimiento de la Dirección de Personal. Por lo que hace a las de los trabajadores del Hospital Universitario, se comunicarán al Departamento de Recursos Humanos de dicho centro hospitalario.

ART. 73.- Las infracciones a este Reglamento que no tengan una sanción específica, serán sometidas a dictamen de la Comisión Mixta Disciplinaria.

CAPITULO X.

De las Comisiones.

ART. 74.- Las partes se comprometen a integrar las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, de Capacitación y

Adiestramiento, de Escalafón, así como aquellas que acuerden en los términos del Contrato Colectivo de Trabajo.

ART. 75.- Los integrantes de las Comisiones Mixtas podrán ser removidos por quienes los acreditaron como tales, en el momento que así lo decidan.

ART. 76.- Toda Comisión Mixta que se integre, será registrada ante la Autoridad Laboral Competente.

ART. 77.- Los integrantes de las Comisiones Mixtas, no percibirán más ingresos que los que les corresponda, de acuerdo al puesto que desempeñen.

ART. 78.- Se procurará que las reuniones de las Comisiones Mixtas se lleven a cabo dentro del horario de trabajo.

ART. 79.- En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo establecido por la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo; los Reglamentos Internos de la Universidad, en tanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y en cuanto no perjudiquen a los trabajadores ni a la institución, debiendo siempre tomarse en cuenta los fines de la Universidad.

TRANSITORIOS.

ART. PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su depósito en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ART. SEGUNDO.- Este Reglamento deberá ser fijado en los lugares más visibles de cada Departamento, Facultad, Escuela o dependencia de la Universidad, para su publicación, conocimiento y cumplimiento de sus normas por todos los trabajadores.

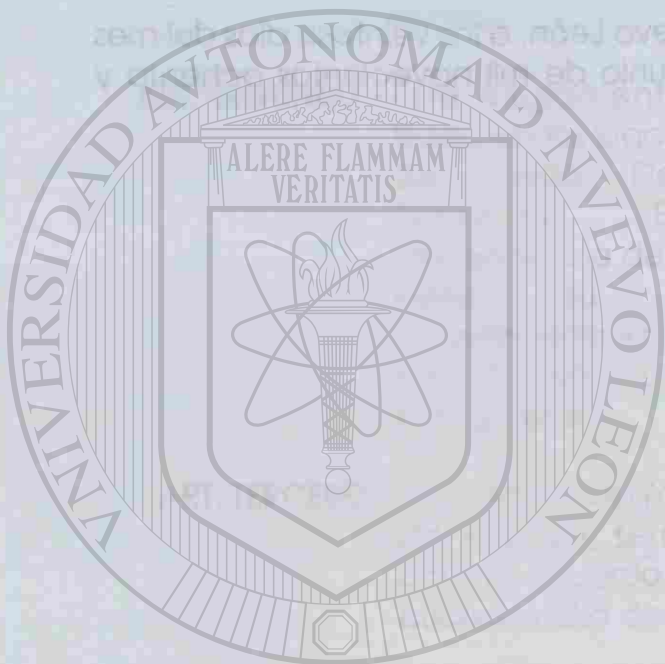
ART. TERCERO.- El presente Reglamento Interior de Trabajo, será revisado de común acuerdo por las partes, cuando así lo decidan.

ART. CUARTO.- A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, automáticamente quedan sin efecto todas las comisiones particulares que hubieren surgido en las diferentes dependencias universitarias, excepto la Comisión Mixta Disciplinaria del Hospital Universitario.

ART. QUINTO.- Las disposiciones que hayan

estado en práctica en la relación laboral, quedarán sin efecto a partir de la fecha en que el presente Reglamento Interior de Trabajo entre en vigor.

Monterrey, Nuevo León, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SUSCRIPCIÓN DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

El Consejo de Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en virtud de las facultades conferidas al Consejo de Administración por el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, suscrita el día 15 de mayo de 1995, en la ciudad de Monterrey, N. L., emite la siguiente:

Resolución:

40-1995

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

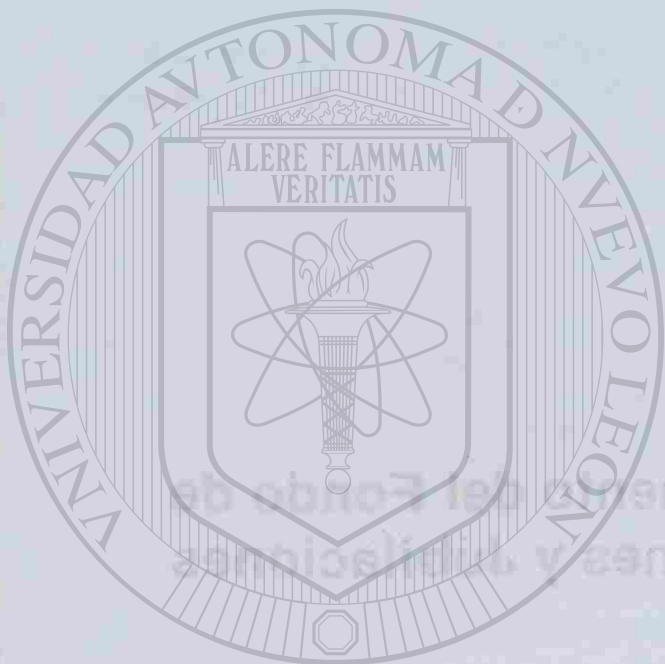
Se suscribe el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con el fin de proporcionar a los servidores públicos de esta Universidad un mecanismo de ahorro para la vejez, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Reglamento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LAS PENSIONES Y JUBILACIONES DE
LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

La Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de su Representante Legal el C. Rector Dr. Luis J. Galán Wong y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la misma Institución Profr. Joel Montemayor Soto, en los Términos del CAPÍTULO X del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el año 2001, expiden el presente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar todo lo relativo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los trabajadores de base de la U.A.N.L., al 31 de Diciembre de 1997.

Artículo 2.- La organización y administración del sistema referido en el artículo que antecede estará a cargo de un Comité Técnico Integrado por Representantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, del Gobierno del Estado, este Comité tendrá bajo su responsabilidad, la creación y administración de los Fideicomisos de Inversión que integran el Fondo de Pensiones y Jubilaciones.

Artículo 3.- Participan en el Fondo de Pensiones y Jubilaciones todos los trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, ya sea activos o Jubilados, con plazas de base al 31 de Diciembre de 1997.

Artículo 4.- El Fondo de Pensiones y Jubilaciones es un instrumento que auxilia a la Universidad Autónoma de Nuevo León, para que cumpla con su obligación de solventar el pago de las pensiones y jubilaciones respetando el esquema actual. La creación de este Fondo no

Torre de Rectoría 4° piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916
FAX 8320 4033 C-1 6000



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

relevar el compromiso de cubrir las Pensiones y Jubilaciones, incluyendo lo estipulado en el Capítulo X del Contrato Colectivo. Además la Universidad Autónoma de Nuevo León tendrá la obligación de respaldar el Fondo cuando éste sea insuficiente.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a).- Universidad.- La Universidad Autónoma de Nuevo León.
- b).- Sindicato: El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- c).- Por "las partes" cuando la referencia sea de ambos, U.A.N.L. y S.T.U.A.N.L.
- d).- Por "Fondo" el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de todo el personal con plazas de base al 31 de Diciembre de 1997 de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- e).- Por "Afiliado" todo trabajador universitario que pertenezca al Fondo de Pensiones y Jubilaciones por cumplir los requisitos de este Reglamento.
- f).- Por "Jubilado ó Pensionado" quien siendo afiliado, esté gozando de los beneficios otorgados en este Reglamento.
- g).- Por "Comité Técnico".- El organismo creado para la administración, conservación y vigilancia de los recursos que integran el patrimonio de los fideicomisos constituidos para el fin.
- h).- Por fideicomiso.- Fondo económico de inversión bajo la figura de contrato de fideicomiso, que administrará y recibirá la aportación inicial, así como las aportaciones posteriores que se realicen para integrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los trabajadores de la U.A.N.L.

Torre de Rectoría 4º piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916
Fax: 8329 4021 Ext. 5099

2

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL FONDO

Artículo 6.- El fondo está integrado:

- a).- Con aportaciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en los porcentajes establecidos, que se deriven de los ingresos obtenidos por patentes y servicios externos.
- b).- Con el producto de la renta de bienes inmuebles patrimonio de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- c).- Con las aportaciones extraordinarias que obtenga la Universidad Autónoma de Nuevo León y/o el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, ya sean del Gobierno Federal, Estatal y de Organismos privados, así como los intereses, dividendos y demás productos y aprovechamientos del patrimonio del Fondo.
- d).- Con las aportaciones de los trabajadores activos y jubilados de la Universidad Autónoma de Nuevo León que provengan de percepciones quincenales, exclusivamente del sueldo o pensión nominal del trabajador, sin incluir prestaciones ligadas al salario.
- e).- Además de los fideicomisos existentes, el Fondo recibió a partir del mes de enero de 1998 aportaciones por parte de la U.A.N.L. equivalentes a un 6% de los sueldos de los trabajadores de base. Las aportaciones se incrementaron hasta llegar a un 14% en término de 4 años.
- f).- Por única ocasión, el primero de enero de 1998, la Universidad aportó adicionalmente un 3% del sueldo de

Torre de Rectoría 4º piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916
Fax: 8329 4021 Ext. 5099

3

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

cada trabajador de base como participación del Fondo, y a partir del primero de enero de 1999 se incrementó con aportaciones de los afiliados aplicando a razón de un 0.25% mensual de su salario hasta llegar a un 12% como máximo, es decir un 9% en 3 años.

A partir de enero de 2008 y con el propósito de que los trabajadores reciban servicios médicos y hospitalización de primer nivel, del 26% de los recursos mensuales aportados por las partes, se destinará un 1% anual a servicios médicos y hospitalización hasta llegar en el 2014 a un 7% como máximo, este porcentaje auxiliará a la U.A.N.L., para cumplir lo señalado en el Capítulo VIII del Contrato Colectivo vigente correspondiente al servicio médico. En caso de que falten recursos económicos para las Pensiones y Jubilaciones se dará prioridad a este rubro sobre los servicios médicos y hospitalización.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 7.- El "Fondo" será administrado por un Comité Técnico, integrado por representantes de la U.A.N.L., el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, del Gobierno del Estado y del Consejo Consultivo Externo de la Universidad. Las funciones del Comité Técnico serán las siguientes:

a).- La creación de un fondo financiero de inversión (fidelcomiso) en una Institución bancaria para auxiliar a la U.A.N.L., en el pago de las pensiones y Jubilaciones de los trabajadores afiliados.

b).- El comité Técnico será el órgano representativo de las "partes" como tal será el único con facultades para decidir sobre el fidelcomiso y para instruir la fiduciaria sobre los movimientos del fondo.

Torre de Rectoría 4° piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916

4

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 8.- El Comité Técnico será integrado por 5 miembros propietarios y 5 suplentes designados 2 por la Universidad Autónoma de Nuevo León, 2 por el Sindicato de Trabajadores de la U.A.N.L., 1 por el Gobierno del estado. El Comité Técnico tendrá facultades para redactar el Reglamento sobre sus funciones y los procedimientos administrativos del Fondo.

Artículo 9.- Los cargos del Comité Técnico serán honoríficos y no se podrán tomar acuerdos sobre la utilización del "Fondo", si alguna de las "partes" no está presente.

Artículo 10.- Los recursos económicos que ingresen al Fondo de Pensiones y Jubilaciones no podrán ser retirados, antes del 2008. Así mismo las partes podrán ampliar este término, atendiendo las circunstancias futuras que se acumulen durante este lapso, estos recursos deberán ser utilizados únicamente para pensiones y jubilaciones, demostrando la necesidad de recurrir al Fondo.

Artículo 11.- El Comité Técnico deberá abocarse al cumplimiento de los fines que se les confieren para la administración del fidelcomiso del "Fondo de Pensiones y Jubilaciones". Además fijarán los mecanismos que sean necesarios para asegurar el correcto manejo y salvaguardar "el fondo" a futuro no asumiendo riesgos de carácter especulativo en la administración del Fondo, debiendo tomar las medidas pertinentes para protegerlo de la inflación, devaluaciones y cualquier tipo de inversiones no rentables.

Artículo 12.- El Comité Técnico deberá informar mensualmente a "las partes" los movimientos del Fondo, estipulando saldos, depósitos, rendimientos, inversión de activos y los retiros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos tanto por la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones como el Comité Técnico aclarando que ninguna modificación será en perjuicio de los pensionados, jubilados o afiliados en general al Fondo de Pensiones de la U.A.N.L.

Torre de Rectoría 4° piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916
Fax: 8329 4021 Ext. 5099

5

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- El personal que ingrese a laborar en la Universidad Autónoma de Nuevo León, después del 1º. de enero de 1998 entrará en un esquema distinto de Pensiones y Jubilaciones, bajo nuevas condiciones laborales.

TERCERO: Este Reglamento entrará en vigor a partir del 1º. De marzo de 2002.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 7 de marzo de 2002

Por la Universidad Autónoma
de Nuevo León
EL RECTOR

DR. LUIS J. GALÁN WONG

Por el Sindicato de Trabajadores de la
Universidad Autónoma de Nuevo León
EL SECRETARIO GENERAL

PROFR. JOEL MONTEMAYOR SOTO

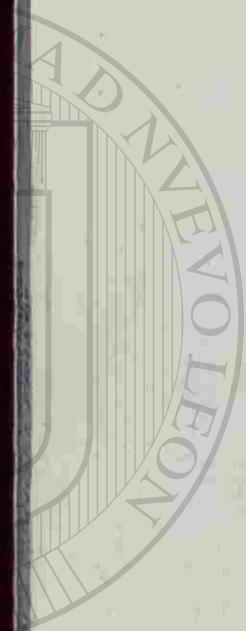


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Torre de Rectoría 4º piso
Ciudad Universitaria C.P. 66451
San Nicolás de los Garza
Nuevo León, México
☎ 8329 4021 • 8352 2916
FAX: 8329 4021 Ext. 5099





JUAN

ESTADO AUTÓNOMO DE NUEVO LEÓN

SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECA